



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 27 DE ENERO DE 1944

NUM. 27

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de enero de 1944 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 703 a 719.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de noviembre de 1943 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo General de Policía.—Página 720.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.—Página 720.

Otra de 21 de enero de 1944 por la que se prorrogan por dozavas partes los Presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y de los Institutos Provinciales de Sanidad correspondientes al ejercicio de 1943.—Página 720.

Otra de 25 de enero de 1944 por la que se anuncia concurso, en turno ordinario, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico-Administrativo existentes en los Servicios Centrales y Gobiernos Civiles.—Página 720.

Otra de 25 de enero de 1944 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario Jefe don Francisco Romero Valdeés.—Páginas 720 y 721.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de enero de 1944 sobre procedencia de la inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales de don Martín Montalvo y Gurrea.—Página 721.

Otra de 21 de enero de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Priso-

nes, a los funcionarios que a continuación se detallan.—Página 721.

Orden de 21 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo de Prisioneros que se menciona.—Página 721.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 26 de enero de 1944 por la que se fijan los precios de la patata de consumo.—Páginas 721 y 722.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de diciembre de 1943 por la que se crea una nueva sección en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto de Enseñanza Media Femenino «Saavedra Fajardo», de Murcia.—Página 722.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María de los Dolores Jáuregui Ansola, Profesora de Música de la Escuela Normal de Cuenca.—Página 722.

Otra de 11 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Carmen García Álvarez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Segovia.—Página 722.

Otra de 22 de enero de 1944 por la que se hace público el agradecimiento del Departamento a los miembros que han integrado las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza.—Página 723.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 12 de enero de 1944 por la que se dispone la tarifa aplicable a las mercancías importadas por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes con destino al abastecimiento nacional.—Página 723.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de enero de 1944 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo, de plata de primera clase, a don Honorio Riesgo García. Págs. 723 y 724.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, vacante en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.—Página 724.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Oficial técnico de moneda extranjera, vacante en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 724.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Delineante en el Servicio de Colonización (Registro Territorial) de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 724 y 725.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 725.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado de primera del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 725.

Anunciando concurso para proveer plazas del Cuerpo General de Hacienda, vacantes en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 725.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Declarando el derecho de los Interventores de Fondos, de categoría especial, que asistan al curso de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios de Administración Local a que les sea concedida licencia con el sueldo íntegro por el período de duración del curso.—Páginas 725 y 726.

Dirección General de Seguridad.—Escalafón del Cuerpo General de Policía formado en cumplimiento de la Ley de 27 de febrero de 1908 cerrado en 30 de junio de 1943 (Suplemento al número 27, Fascículo único).—Páginas 1 a 60.

Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Oficinas formado en cumplimiento de la Ley de 27 de febrero de 1908, cerrado en 30 de junio de 1943 (Suplemento al número 27.—Fascículo único).—Páginas 1 a 12.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—(Tribunal de Oposiciones del Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de los Tribunales).—Rectificando errores materiales

observados en el programa para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de los Tribunales.—Páginas 726 y 727.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (89).—Publicadas las anteriores en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre y 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre y 3 y 5 a 20 de enero actual.—Páginas 727 a 729.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Concediendo a la «Institución Piñeyro» instituida en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas de las inscripciones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 números 7.636 y 7.637, de capital nominal 1.000 y 99.000 pesetas.—Página 730.

Concediendo a la Fundación «Martínez Ruiz de Irujo», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas del 30 por 100 de 26.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua, inscripción intransferible número 7.655.—Página 730.

Concediendo en parte a la Fundación «Miquelez Asilo de Ancianos de San Roque», instituida en Deva (Guipúzcoa) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 731.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Aduanera.—Dictando normas para la concesión de licencias de importación de extracto de quebracho.—Página 731.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 731 y 732.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don David Fernández Flórez para ocupar una parcela de 120 m2, en el muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.—Páginas 732 y 733.

TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Dictando normas en relación al seguro de enfermedad y nombramiento de sus médicos.—Páginas 733 y 734.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 485 a 498.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de enero de 1944 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral que a continuación se inserta.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

TITULO I

Disposiciones fundamentales del Instituto Geográfico y Catastral

CAPITULO PRIMERO

Definición, fines y organización del Instituto Geográfico y Catastral

Artículo 1.º El Instituto Geográfico y Catastral es el Organismo del Estado Español dedicado a la investigación, estudio, aplicación, ejecución, conservación y publicación de los trabajos relativos a las Ciencias Geográficas en su más amplio contenido, comprendiendo la Geografía, Geofísica, Astronomía, Metrología, Geodesia, Topografía, Fotogrametría, Catastro Parcelario y Cartografía.

Su Patrono es San Isidoro de Sevilla (1).

Art. 2.º El Instituto Geográfico y Catastral es, en el orden administrativo, una Dirección General dependiente de la Presidencia del Gobierno y compuesta por:

Un Órgano directivo: El Director general, Jefe Superior de Administración.

Un Órgano consultivo y asesor: El Consejo del Servicio Geográfico.

Órganos ejecutivos: Las Secciones, a cuyo cargo están los diversos servicios encomendados al Instituto.

Art. 3.º La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, para sus trabajos técnicos y administrativos, estará dividida en las siguientes Secciones:

Primera. Geofísica, Geodesia, Astronomía Geodésica y Metrología de Precisión.

Segunda. Astronomía.

Tercera. Topografía y Fotogrametría.

Cuarta. Catastro.

Quinta. Cartografía y Publicaciones.

Sexta. Asuntos generales, Depósito de Publicaciones, Archivo general, Depósito de Instrumentos y Bibliotecas.

Séptima. Personal.

Octava. Contabilidad.

Art. 4.º El personal del Instituto Geográfico y Catastral estará integrado por los funcionarios de los siguientes Cuerpos:

Ingenieros Geógrafos.

Astrónomos.

Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Delineantes Cartográficos.

Delineantes de Catastro.

Administrativos-Calculadores.

Mecanógrafos-Calculadores.

Oficiales de Artes Gráficas.

Ayudantes de Artes Gráficas.

Existirán además, con la denominación de «Personal diverso no agrupado en Cuerpos»: Artifices, Instrumentistas, Mecánicos, Telefonistas, Mozos de Laboratorio, Portamiras, Serenos, etc.

Art. 5.º Corresponde al Instituto Geográfico y Catastral la representación internacional del Estado español en la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, en la Unión Agronómica Internacional, en la del Mapa del Mundo y en las demás organizaciones internacionales, que se refieran a los servicios propios del Instituto Geográfico y Catastral.

CAPITULO II

Del Director general

Art. 6.º El Director general, Jefe Superior de Administración, tiene las facultades y obligaciones inherentes a tan alto cargo, según las leyes generales del Estado, las que le confieran las disposiciones de régimen interior de la Presidencia del Gobierno, a que pertenece el Instituto Geográfico y Catastral, y las establecidas en el presente Reglamento.

Es el Jefe Superior del Instituto Geográfico y Catastral, y están a sus órdenes, dentro de las normas reglamentarias, los funcionarios y demás personal que componen dicho Centro.

Al Director general corresponde:

a) Despachar con la Autoridad superior los asuntos para cuya resolución sean precisas Leyes, Decretos u Ordenes ministeriales y cuantos otros estime conveniente.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las órdenes del Gobierno en relación con el Instituto Geográfico y Catastral.

c) Organizar los trabajos técnicos y administrativos, distribuirlos en Secciones, nombrar los Jefes de éstas y destinar a cada una de ellas al personal que crea conveniente.

d) Determinar el plan de los diversos trabajos que hayan de realizarse por el Instituto Geográfico y Catastral.

(1) San Isidoro de Sevilla fué declarado Patrono del Instituto Geográfico y Catastral por Real Orden de 22 de enero de 1930.

tral y asignar a cada servicio, y aun a cada funcionario, los que deban efectuar dentro de las normas del presente Reglamento.

e) Requerir el informe sobre cualquier asunto a los Organismos o, individualmente, a los funcionarios que forman parte del Instituto.

f) Designar las zonas en que hayan de realizarse trabajos de campo y fijar las fechas en que empiece y termine la campaña para efectuarlos.

g) Determinar el orden interior de las Oficinas y el régimen de asistencia a las mismas, con arreglo a los diferentes trabajos a que los funcionarios se dediquen.

h) Proponer, cuando proceda, o nombrar por sí mismo los Organismos, Comisiones, Juntas o Tribunales de todas clases, incluso los de oposición, que se formen en el Instituto Geográfico y Catastral y presidirlos, de modo eventual o permanente, cuando lo estime oportuno.

i) Inspeccionar todos los servicios, ordenar las comprobaciones de trabajo e inspecciones extraordinarias que estime precisas y nombrar a los funcionarios que hayan de realizarlas.

j) Redactor los proyectos de presupuestos generales y los especiales de cada Servicio.

k) Autorizar los gastos, hasta la cifra que señalen las disposiciones vigentes, o proponer la autorización de los que por preceptos de Ley así lo exijan. Aprobar todas las cuentas del Instituto Geográfico y Catastral y disponer su tramitación con sujeción a los preceptos reglamentarios.

l) Presidir las subastas o delegar la presidencia en algún funcionario, con sujeción a las disposiciones vigentes.

m) Proponer, cuando proceda, o efectuar los nombramientos y ascensos de los funcionarios.

n) Nombrar y separar al personal de libre elección y al que deba prestar temporalmente servicios en los diferentes trabajos cuando éstos así lo exijan.

o) Dar posesión de sus empleos o cargos a los funcionarios del Instituto cuya categoría administrativa lo requiera.

p) Proponer las excedencias, pases a supernumerario, etc., con arreglo a las Leyes vigentes sobre funcionarios del Estado y a los preceptos particulares de este Reglamento, y conceder las licencias y permisos de acuerdo con el mismo y con las disposiciones que en cada caso dicte el Gobierno.

q) Nombrar los Instructores de los expedientes gubernativos.

r) Proponer o imponer las sanciones disciplinarias con arreglo a las Leyes vigentes y al presente Reglamento.

s) Proponer o conceder las recompensas y premios a que el personal del Instituto Geográfico y Catastral se hubiere hecho acreedor.

t) Determinar, en los casos de duda o de conflicto de competencia a qué Sección, Servicio, etc. corresponden la tramitación o despacho de los asuntos.

u) Interpretar los preceptos de este Reglamento, pudiendo solicitar el dictamen del Consejo del Servicio Geográfico y el de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.

v) Proponer, cuando proceda, o designar el personal o representación del Instituto Geográfico y Catastral que haya de figurar en otros Organismos del Estado.

x) Presidir los Comités nacionales de Geodesia y Geofísica, el de Astronomía y la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, o delegar estas presidencias, de modo eventual, en el Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

y) Pertenecer como Vocal nato al Consejo Superior

Geográfico, a la Real Sociedad Geográfica, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Instituto Nacional de Geofísica y a los demás organismos del Estado o de Corporaciones en que tenga representación el Instituto Geográfico y Catastral. Estas representaciones podrá delegarlas en miembros de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos o de Astrónomos, si las disposiciones orgánicas de los Centros respectivos así lo autorizan.

z) Ser representante del Instituto Geográfico y Catastral en las conferencias que celebren las Asociaciones Científicas Internacionales de las diferentes ramas de la Astronomía, Geografía, Geofísica, Geodesia y Metrología que cultiva el Instituto Geográfico y Catastral, en particular de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, y de la Unión Astronómica Internacional. Asistir a las reuniones que estas entidades celebren, o delegar en el Ingeniero Geógrafo o Astrónomo que estime oportuno, así como designar las Comisiones que hayan de acompañarle a las citadas Asambleas internacionales. También, y como Presidente de la Comisión Permanente Española de Pesas y Medidas, representará a esta entidad en las conferencias internacionales.

Art. 7.º El Director general tendrá a sus órdenes inmediatas una Secretaría técnica, cuyo personal pertenecerá al Instituto Geográfico y Catastral, y otra Secretaría particular, con personal de libre elección.

CAPITULO III

Del Consejo del Servicio Geográfico

Art. 8.º El Consejo del Servicio Geográfico es el órgano superior consultivo de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

El Consejo del Servicio Geográfico tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Director general, emitiendo informes y dictámenes sobre los asuntos de orden técnico o administrativo que éste le encomiende.

b) Proponer al Director general iniciativas para la mejora de los Servicios del Instituto Geográfico y Catastral.

c) Elevar al Director general el resultado del estudio de la documentación presentada y méritos alegados por los aspirantes a ocupar plazas de Ingenieros Geógrafos en los concursos reglamentarios y los programas para las oposiciones de ingreso en los restantes Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral.

d) Entender en los asuntos disciplinarios como Jurado permanente, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

Además de las propuestas que crea oportuno elevar al Director general, en cumplimiento de las funciones que le son encomendadas, según el apartado b), el Consejo del Servicio Geográfico redactará anualmente una Memoria-informe sobre los trabajos realizados en las diferentes Secciones del Instituto y sobre los servicios que convenga crear, ampliar, reformar o suprimir.

Art. 9.º Componen el Consejo del Servicio Geográfico los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Será Presidente el Inspector general más antiguo, y Secretario, con voz, pero sin voto, un Ingeniero Geógrafo designado libremente por el Director general, después de oír al mismo Consejo.

Art. 10. El Director general y el Consejo podrán acordar la constitución de Comisiones temporales para el estudio de determinados asuntos.

Art. 11. El Consejo podrá llamar a consulta, o pedir informe por escrito, a los funcionarios del Institu-

to Geográfico a quienes por sus funciones o capacidad se les crea especialmente conocedores de los asuntos de que haya que tratar, y cuando estos asuntos sean de la especial competencia de la Sección de Astronomía, formará parte del Consejo como Vocal del mismo, y con las mismas facultades que los demás Vocales, el Jefe de dicha Sección.

Art. 12. El Consejo del Servicio Geográfico tomará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto presidencial. Si se formulan votos particulares, éstos acompañarán al dictamen de la mayoría.

No podrá recaer acuerdo alguno del Consejo del Servicio Geográfico sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, remitido a los Consejeros con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, salvo caso de urgencia, apreciado por el Director general o por el propio Consejo.

Art. 13. Los Vocales del Consejo del Servicio Geográfico, en su calidad de Inspectores generales, tendrán a su cargo la inspección de los Servicios en la forma que el Director general disponga.

TITULO II

Disposiciones comunes a todos los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral

CAPITULO IV

Del Servicio en general y su disciplina

Art. 14. El Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos es el Cuerpo facultativo director de los Servicios del Instituto Geográfico y Catastral. Por tanto, cuando en la plantilla de una dependencia figure un Ingeniero Geógrafo, a éste corresponderá la Jefatura, cualquiera que sea la categoría administrativa del personal de los demás Cuerpos que haya en dicha dependencia.

Se exceptúa de lo anterior al Cuerpo de Astrónomos en los servicios astronómicos que le son propios.

En caso de formarse Comisiones mixtas de Ingenieros Geógrafos y Astrónomos, el Director general designará entre ellos al que deba ostentar la Jefatura.

El Cuerpo de Topógrafos y sus miembros tienen la cualidad y denominación de Ayudantes de Geografía y Catastro y asumirán el mando a falta de Ingenieros o Astrónomos, cualquiera que sea la categoría administrativa del personal de los demás Cuerpos.

Los Cuerpos de Delineantes Cartográficos, Delineantes de Catastro, Administrativos-Calculadores, Mecanógrafos-Calculadores, Oficiales de Artes Gráficas y Ayudantes de Artes Gráficas tienen la cualidad de Auxiliares.

Los Portamiras, Mozos de Laboratorio, Ordenanzas y demás personal de análogas funciones, agrupados o no en Cuerpos, tienen la cualidad de subalternos.

Art. 15. Ningún funcionario podrá ser puesto a las órdenes de otro de su mismo Cuerpo que no le preceda en el Escalafón, aunque éste se halle en posesión de honores o condecoraciones superiores a las de aquél. Ningún inferior, en sus relaciones oficiales, recibirá tratamiento superior al que posea el Jefe a que se dirija él.

Art. 16. Todos los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral guardarán la deferencia y respeto debido a las Autoridades públicas, cuyas órdenes acatarán, dando cuenta en seguida a su Jefe inmediato si se relacionan con actos del Servicio o pueden tener repercusión en el mismo.

Art. 17. Todo funcionario obedecerá las órdenes verbales o escritas que oficialmente reciba de sus Jefes, quienes asumirán la responsabilidad de las mismas, y siem-

pre guardarán a sus Superiores las atenciones que la subordinación demanda, aunque éstos se hallen encargados de servicios diferentes.

Si la orden recibida del Superior verbalmente se estimara, por quien haya de cumplirla, como antirreglamentaria o perjudicial para el Servicio, el funcionario expondrá respetuosamente al Superior las razones en que funda su juicio, y recabará de éste confirmación escrita, quien, si la mantiene, estará obligado a darla. Después de cumplida la orden, el inferior podrá dar cuenta por escrito al Jefe que anteceda en el orden jerárquico a aquél que dió la orden, hasta llegar, si fuera preciso, a la Presidencia del Gobierno.

Art. 18. Las solicitudes y reclamaciones personales del Servicio que los funcionarios eleven a sus Superiores se tramitarán precisamente por conducto de sus Jefes inmediatos. Si transcurridos veinte días de la recepción de las mismas no se les hubiera dado curso o si fuesen en queja del inmediato superior, podrá acudir el funcionario reclamante al que lo sea de aquél en el servicio respectivo. Cuando el funcionario recurra en queja de su Jefe inmediato, dará cuenta a éste de la reclamación al mismo tiempo.

Cuando las peticiones o reclamaciones fuesen dirigidas al Director general, al Presidente del Gobierno o al Jefe del Estado, se harán por instancia en debida forma.

Art. 19. Todos los funcionarios están obligados a la custodia y conservación cuidadosa de los documentos administrativos y técnicos, instrumentos y material que tengan a su cargo, y no podrán facilitar a nadie, por ningún concepto, ni mandar que se faciliten documentos, noticias, instrumentos ni materiales del servicio sin orden escrita de la Dirección General.

Art. 20. Cuando los trabajos que se encomienden a cualquier funcionario del Instituto Geográfico y Catastral resulten inutilizados en todo o en parte, sin la debida justificación, el funcionario vendrá obligado a repetirlos sin retribución alguna, aparte de la sanción que por la falta pudiera serle impuesta, si en ella hubiera habido malicia.

Art. 21. Ningún funcionario podrá ocupar a sus subordinados en atenciones extrañas al servicio, ni utilizar el material de que disponga para otros usos que los que le estén oficialmente asignados.

CAPITULO V

Ingresos, nombramientos, destinos, traslados, ceses y jubilaciones

Art. 22. Nadie podrá ingresar en ningún Escalafón de los Cuerpos que componen el Instituto Geográfico y Catastral sin que reúna las condiciones y realice las pruebas que el presente Reglamento establece.

Nadie podrá tampoco usar los títulos asignados a los funcionarios de los distintos Cuerpos que componen el Instituto Geográfico y Catastral, u otros semejantes que se presten a confusión, sin formar parte o haber pertenecido a los Escalafones oficiales de dichos Cuerpos.

Art. 23. Cuando un individuo haya logrado reglamentariamente el ingreso en uno de los Cuerpos que componen el Instituto Geográfico y Catastral se le extenderá la credencial o traslado de la Orden o Decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se haya hecho el nombramiento, así como el título administrativo, extendido en el papel y forma que establezcan las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, mediante el cual se invista al funcionario del carácter de tal y en el que se consignen su categoría, sueldo y situación, y en dicho título se hará constar la toma de posesión ante el Jefe

de la dependencia a que corresponda dentro del plazo legal establecido.

Estos documentos administrativos deberán ser diligenciados cada vez que sus poseedores cambien de situación en el Cuerpo, y se les librarán nuevos títulos al ascender de una a otra clase y categoría.

Art. 24. Si al ingresar en el Servicio un funcionario no se presentase a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio o de las prórrogas que le fueren concedidas, se entenderá que renuncia a su ingreso y será dado de baja en el Instituto.

Cuando se trate de un funcionario a quien se le hubiese concedido el reingreso y tampoco se presentase en los mismos plazos, también se considerará que renuncia al reingreso y quedará en la situación que antes tenía o en la que le corresponda.

Cuando no se presentase en los plazos legales en un nuevo destino con motivo de traslado o no se reintegrase al suyo propio a la terminación de licencia o permiso, quedará suspenso de empleo y sueldo y a resultas del expediente que se le instruya por abandono de destino.

Art. 25. Los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral sólo podrán ser trasladados de su destino:

- a) Por conveniencia o reforma del Servicio.
- b) A petición propia.
- c) Por ascenso a otra categoría a la que no correspondía la plaza que ocupen.

d) Como sanción, con arreglo a las normas y trámites disciplinarios consignados en este Reglamento.

A todo funcionario que sea trasladado de residencia por necesidades del Servicio se le abonarán los gastos de viaje en ferrocarril en la clase que corresponda a su categoría, y el de todos los parientes, hasta el segundo grado, que habiten bajo el mismo techo y estén a su cargo.

También se le abonará el traslado del ajuar, por la vía más económica, con cargo a la oportuna partida del Presupuesto.

No se abonarán dichas indemnizaciones de traslado en los que se realicen a petición propia o por sanción, si al imponer ésta se hace constar que es sin derecho al abono de tales gastos.

Art. 26. Los destinos a los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral se otorgarán por antigüedad, sin defectos, entre los que lo soliciten.

Se exceptúan de lo preceptuado anteriormente:

- a) Los destinos que sean de libre designación del Director general o que se cubran por otros procedimientos taxativamente señalados en el presente Reglamento.
- b) Los destinos a servicios de nueva creación en los cuales el Director general, oído el Consejo del Servicio Geográfico, podrá determinar qué plazas deben ser reservadas a la libre provisión.
- c) Los destinos en los que, por su índole, sea conveniente supeditar la antigüedad a la especialización.

Los destinos que, una vez anunciados, no se hayan provisto voluntariamente, lo serán de modo forzoso con funcionarios del Cuerpo y categoría a que correspondan, por orden de menor a mayor antigüedad.

Ningún funcionario que hubiera sido objeto de un destino forzoso, con traslado, podrá ser destinado también forzosamente a otra plaza que implique cambio de residencia, sin haber transcurrido el plazo mínimo de dos años.

Todo funcionario que obtenga un destino a petición propia, habrá de servirlo dos años como mínimo, durante los cuales no podrá solicitar otro, salvo si éste es de nueva creación.

Art. 27. Las permutas entre los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral se concederán con arreglo a las normas generales vigentes usadas para los fun-

cionarios públicos. En todo caso el Director general, oído el Consejo del Servicio Geográfico, podrá ducar las permutas.

Art. 28. Todos los funcionarios deberán presentarse en su destino dentro del plazo de un mes, siempre que el cambio de destino implique variación de residencia. Si la variación de residencia es a las Islas Canarias o a la Zona del Protectorado de Marruecos, el plazo será de mes y medio; y si se trata de los territorios de la Costa Occidental Africana y del Golfo de Guinea, será de dos meses y medio.

El Director general podrá abreviar los plazos mencionados cuando las necesidades del servicio lo exijan, siempre dentro de los términos de posibilidad de traslado material.

También podrán ser prorrogados dichos plazos por enfermedad u otras causas justificadas, mediante orden en la que así se autorice.

Art. 29. Todos los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral podrán disfrutar de la vacación anual de quince días, que les será concedida por turnos, de modo que no se perturbe el servicio.

Es facultad del Director general conceder a los funcionarios permisos de ocho días, prorrogables por otros ocho.

Los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral podrán disfrutar licencias por enfermedad y para asuntos propios, por plazo mínimo de un mes y máximo de tres meses, con los requisitos y en la forma establecida por las Leyes vigentes.

Art. 30. Ningún funcionario podrá ausentarse, en los días laborables, del punto de su residencia oficial o de la demarcación respectiva, sin la autorización del Director general o de Jefe o funcionario en quien el Director general delegue tal atribución.

El Director general podrá delegar en los Jefes de los Centros o dependencias provinciales y en las condiciones que señale la facultad de conceder a los funcionarios de dichos Centros o dependencias, hasta cinco días de permiso, en caso de urgencia probada que no permita recabar autorización previa de la Dirección General. Los expresados Jefes vendrán obligados, en estos casos, a dar cuenta telegráficamente a la Dirección General del permiso concedido y del motivo del mismo.

Art. 31. Cuando un funcionario cese hará entrega de todos los documentos técnicos y administrativos, del metálico que tenga a su cargo, de los aparatos y de toda clase de elementos de trabajo de campo y de gabinete que tenga en su poder, al Jefe de la dependencia, el cual consultará a la Dirección General el destino que haya de dárseles.

Si el que cesa es el Jefe, hará la entrega al funcionario que le suceda en la Jefatura y si éste no se hubiera presentado aún, a quien el Director general le ordene por escrito.

Art. 32. Las jubilaciones voluntarias y forzosas y los derechos pasivos en todo caso se regirán por las disposiciones que haya vigentes en el momento en que se produzcan.

Art. 33. Se reconocen oficialmente la «Cofradía de San Isidoro de profesionales de las Ciencias Geográficas y Estadísticas», la «Asociación Benéfica de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral y de los Cuerpos de Estadística» y la del «Fondo de Socorro de Topógrafos Españoles». Cualquier otra Asociación de funcionarios, comprenda uno o varios Cuerpos de los que componen el Instituto Geográfico y Catastral, necesitará para establecerse autorización ministerial.

CAPITULO VI

Recompensas, sanciones y sus expedientes

Art. 34. Los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral serán acreedores a recompensas por los siguientes motivos:

a) Por cumplir con gran acierto servicios verdaderamente extraordinarios que se les encomienden.

b) Por invenciones, descubrimientos, investigaciones o estudios que supongan gran adelanto para las Ciencias Geográficas o progreso notable en la organización o métodos de trabajo de cualquier servicio del Instituto Geográfico y Catastral.

c) Por despachar con gran perfección y diligencia acumulaciones de trabajo que puedan presentarse en una dependencia o servicio por causas extrínsecas a éste o por escasez temporal de personal en el mismo.

Art. 35. Por un mismo motivo podrán ser recompensados varios funcionarios si todos ellos fueran autores o colaboradores del hecho meritorio.

Art. 36. Las recompensas que se otorguen serán las que rijan para los funcionarios del Estado en las disposiciones vigentes.

Art. 37. Toda concesión de recompensas requerirá un expediente previo, que se incoará mediante orden del Director general: a su propia iniciativa, a propuesta del Consejo del Servicio Geográfico, a petición de alguno de los Jefes del funcionario para quien se pida la recompensa o a petición del propio interesado. Instruirá el expediente un Ingeniero Geógrafo, quien propondrá si procede o no la concesión solicitada.

Si el funcionario para quien se pida la recompensa fuera Ingeniero Geógrafo o Astrónomo, el instructor del expediente habrá de ser de superior categoría administrativa que el interesado.

Los expedientes de recompensas serán informados por el Consejo del Servicio Geográfico.

Art. 38. Las faltas que los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral cometieren en actos del servicio se calificarán de leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves:

1.ª Desatención con los superiores.

2.ª Hacer peticiones o reclamaciones sin seguir el conducto reglamentario.

3.ª Morosidad o negligencia en las propias obligaciones, cuando no ocasionen daños graves al Servicio.

4.ª Falta de vigilancia o de autoridad sobre los subordinados, si tampoco se origina daño grave.

5.ª Retraso injustificado en cumplir las órdenes de los superiores, si no se produce daño grave.

6.ª Descuido excusable en la conservación de aparatos, libros, documentos, etc., pertenecientes al Instituto, y en tal caso podrá exigirse al funcionario el coste de las reparaciones o sustituciones necesarias.

7.ª La falta de asistencia a las oficinas sin causa justificada.

Art. 39. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.ª La tercera de las faltas leves si se cometieran en plazo menor de un año.

2.ª Ejecución defectuosa, incompleta o inexacta, por negligencia o malicia, de los trabajos oficiales que los inutilice en todo o en parte y ocasione el consiguiente daño grave al Servicio.

3.ª Consignar intencionadamente en los documentos oficiales más trabajo que el que se hubiera ejecutado, sea de observación, cálculo, dibujo, etc.

4.ª Efectuar, sin causa justificada, una cantidad de trabajo inferior al mínimo establecido para cada caso.

5.ª El abuso de autoridad o el mal trato a los inferiores.

6.ª La desobediencia a las órdenes de los superiores.

7.ª Inducir a cometer faltas graves, aunque no se consumen, o encubrir las, bien sea el autor de estos hechos el Jefe o cualquier otro de los funcionarios del Servicio.

8.ª La desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el Servicio, siempre que revistan caracteres graves.

9.ª La negligencia cuando ocasionen graves daños al Servicio.

10. La alegación de falsa enfermedad para no prestar servicio.

11. Los altercados o pendencias dentro de los locales de oficina.

12. La utilización maliciosa de documentos, libros, instrumentos o máquinas.

13. El uso indebido de los locales de oficinas con perjuicio grave del Servicio.

14. La falta habitual a la oficina sin causa justificada.

15. El abandono de destino.

16. Los actos inmorales, aun ejecutados fuera del Servicio, si afectan al decoro personal del funcionario o perjudican al prestigio del Organismo o Cuerpo a que pertenece, así como imputar a otro funcionario hechos inexactos que puedan menoscabar su decoro y buen nombre.

17. La insubordinación, de palabra o por escrito, cuando no sea colectiva.

Art. 40. Se considerarán faltas muy graves:

1.ª La tercera de las faltas graves si se cometiera en plazo menor de cinco años.

2.ª La insubordinación en forma de amenaza individual o en todos los casos si es colectiva.

3.ª Inducir a cometer faltas muy graves o encubrir las.

4.ª Los errores que procedan de mala fe al ejecutar los trabajos y las enmiendas que se hagan en los datos de campo, en los cálculos, en los dibujos o en la redacción de documentos para ocultar defectos o inexactitudes y que por su importancia ocasionen daño muy grave al Servicio.

5.ª Maltrato de obra de inferior a superior o de superior a inferior con motivo de asuntos del Servicio, y sin perjuicio de la responsabilidad judicial que proceda.

6.ª Dejar de abonar los gastos ocasionados por la ejecución de los trabajos de campo, sin perjuicio de la responsabilidad judicial que pueda exigirse.

7.ª Las faltas de probidad y todas las que constituyan un delito.

8.ª Abandono de destino si el funcionario, después de ser llamado, permaneciese en rebeldía.

Art. 41. Cualquier falta que no estuviera comprendida en los artículos anteriores se castigará por semejanza con faltas análogas enumeradas en dichos preceptos y teniendo presente, en caso necesario, las disposiciones vigentes para los funcionarios del Estado.

Art. 42. Los Jefes darán parte a la Superioridad de las faltas cometidas por sus subordinados, con exposición de todas las circunstancias que puedan calificarlas y acompañando los documentos justificativos, si los hubiere.

Art. 43. Cuando la Dirección General tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta, procederá, a la vista del parte recibido, de la ampliación del mismo si hubiere lugar a ella y demás informes que considere necesarios, a calificarla provisionalmente como *leve* o como *no leve*.

Cuando la falta fuera calificada de leve se le aplicará alguno de los correctivos determinados para este grado, bien por el Jefe inmediato del funcionario culpable o por el Director general, cuando así correspondiera.

Si la falta hubiera sido calificada de *no leve*, el Director general impondrá la sanción que correspondiera u ordenará la formación de expediente, según determina el artículo 48 de este mismo Reglamento, nombrando en este caso el Instructor encargado de esclarecer los hechos, que habrá de ser siempre Ingeniero Geógrafo, excepto en el caso de ser Astrónomo el presunto responsable, en que se nombrará a otro funcionario del mismo Cuerpo.

Cuando el funcionario sometido a expediente sea Ingeniero Geógrafo o Astrónomo, el Instructor del expediente será de categoría administrativa superior a la del interesado, y el Secretario, un funcionario del mismo Cuerpo.

Cuando el individuo sometido a expediente pertenezca a uno de los demás Cuerpos del Instituto Geográfico, el Secretario será nombrado entre los funcionarios de su mismo Cuerpo.

No podrá ser Instructor o Secretario de expedientes ningún pariente del encartado, sus Jefes inmediatos, el Jefe que hubiere dado parte de la falta ni los funcionarios que de alguna manera hubieran sufrido las consecuencias de la misma.

Art. 44. Una vez nombrados el Instructor y el Secretario de un expediente, se comunicarán estos nombres al encartado, quien en el plazo de tres días podrá recusarlos, razonando los motivos en que se funde.

La recusación será resuelta inapelablemente por el Director general, decretando, si a ello hubiera lugar, el nombramiento de nuevo Instructor o Secretario. El escrito de recusación, juntamente con la resolución recaída, se unirá al expediente.

Art. 45. El Instructor dará principio al expediente con la ratificación del parte en que se comunicó la falta y la consiguiente declaración del encartado, a quien se citará para que comparezca en un plazo prudencial.

Si el encartado no se presentase, se le emplazará de nuevo por medio de los periódicos oficiales, señalándole otro plazo para comparecer, y si, transcurrido éste, tampoco lo hubiera verificado, continuará el expediente sin su audiencia y en rebeldía.

El Instructor realizará cuantas diligencias crea precisas para el completo esclarecimiento de los hechos, llamará a declarar a las personas que estime necesario, oír a las que por iniciativa propia se presenten con dicho fin y reclamará los documentos que juzgue conveniente.

Terminadas las diligencias, el Instructor redactará un pliego de cargos que se comunicará al encartado, fijando el plazo prudencial, no menor de ocho días, en que deba contestarlo. La no contestación al pliego de cargos en el plazo señalado, sin causa plenamente justificada, se entenderá como conformidad del interesado con los cargos que se le imputan. Recibido por el Instructor el escrito de defensa y las alegaciones en que ésta se funde, podrá ampliar las diligencias que crea necesarias, y una vez terminadas, formulará un escrito de conclusiones, que elevará al Director general, con la calificación que le merezca la falta.

Art. 46. El Director general pasará el expediente a informe del Consejo del Servicio Geográfico, el que emitirá su dictamen con propuesta de la sanción que a su juicio correspondiera y elevará en todos los casos el expediente al Director general para su resolución.

Art. 47. Para corregir las faltas que se cometan en el Servicio se fijarán las sanciones siguientes:

Por faltas leves:

- 1.ª Amonestación verbal.
- 2.ª Apercibimiento por escrito.

Por faltas graves:

- 3.ª Multa de un día a dos meses de haber.
- 4.ª Suspensión de empleo y sueldo de dos meses u un año.
- 5.ª Cambio de destino que implique traslado de residencia.

Por faltas muy graves:

- 6.ª Pérdida de puestos en el Escalafón.
- 7.ª Postergación perpetua.
- 8.ª Cesantía.
- 9.ª Expulsión del Cuerpo, con pérdida de todos los derechos activos.

Para el cumplimiento de las sanciones anteriores se satisfarán las multas en papel de pagos al Estado, descontando, como máximo, diez días mensuales del haber del funcionario hasta que quede cumplida la sanción.

Cuando se trate de postergaciones, si la situación del sancionado en el Escalafón no permitiera el cumplimiento inmediato de la corrección impuesta, pasará a ocupar el último puesto de la escala de su clase hasta que por ascensos sucesivos se le vayan anteponiendo los individuos de la clase inmediata inferior y la postergación quede cumplida.

La postergación perpetua inmovilizará al individuo de que se trate en el último lugar de su categoría durante toda su vida oficial.

Art. 48. Las sanciones por faltas leves serán impuestas por el Director general o por cualquiera de los Jefes inmediatos del responsable de la falta. El apercibimiento por escrito se anotará en el expediente personal del interesado.

Cuando se trate de faltas graves que a juicio de la Dirección General deban sancionarse con multas de un día a dos meses de haber, podrá el Director general imponer esta sanción sin la formación previa de expediente u ordenará la incoación de éste si así lo estima necesario.

Las sanciones por faltas graves y muy graves, superiores a multa de dos meses de haber, requerirán siempre la formación de expediente y sólo se impondrán como resultado del mismo.

La Dirección General podrá decretar la suspensión de empleo y sueldo del encartado durante la tramitación del expediente si la presunta gravedad de la falta cometida así lo requiere.

Art. 49. Cuando existan indicios de delito, el Director general, por su propia iniciativa o a petición del Instructor del expediente, podrá, oyendo, si lo cree oportuno, a la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno, ordenar al Instructor del expediente, en cualquier momento de su tramitación, y sin perjuicio de continuarlo para la sanción administrativa que correspondiera, se dé parte al Juzgado de los hechos acaecidos, remitiéndole las certificaciones de diligencias o documentos que estime precisos para la incoación de la causa.

Art. 50. Las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves se anotarán en los expedientes personales de los interesados y se tendrán en cuenta para la concesión de destinos, resolución de concursos, etc.

Todos los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral podrán solicitar la invalidación en sus expedientes personales, al cabo de dos años, de las notas desfavorables originadas por faltas leves, y después de cinco para las demás, con excepción de la separación del servicio, siempre que la conducta observada por el fun-

cionario desde que fué sancionado haya sido irreprochable.

La invalidación se solicitará por instancia.

En todo caso la invalidación de notas referentes a correcciones impuestas no significará la anulación de los efectos que las mismas produjeron, como multas, suspensiones de empleo y sueldo y postergaciones.

CAPITULO VII

Situaciones de los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral

Art. 51. Las situaciones en que podrán hallarse los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral serán las siguientes:

En servicio activo.

Excedentes forzosos.

Supernumerarios activos.

Supernumerarios voluntarios.

Art. 52. Se considerarán en *servicio activo* los funcionarios que desempeñen destinos en los servicios del Instituto Geográfico y Catastral y los que estén disfrutando permiso o licencia por enfermedad o para asuntos propios.

Los funcionarios que se encuentren en esta situación serán promovidos sucesivamente al empleo inmediato, siempre por rigurosa antigüedad, entendiéndose conferidos los ascensos, para los efectos de la posesión, en la fecha en que se produjo la vacante que deben cubrir.

Art. 53. Pasarán a la situación de *excedentes forzosos*:

A) Los funcionarios que sean elegidos para el desempeño de cargos públicos, con arreglo al Real Decreto de 9 de abril de 1927. En este caso no percibirán sueldo ni producirán vacante, reintegrándose automáticamente a sus puestos y destinos tan pronto como cesen en el cargo para que fueron elegidos.

B) Los funcionarios que por su cualidad de militares pasen a prestar servicios de campaña. En esta situación no producirán vacante por el tiempo que dure aquella y no percibirán sueldo. Reingresarán en el servicio activo con arreglo a la norma establecida para los funcionarios comprendidos en el caso A).

C) Aquellos funcionarios que por supresión de las plazas que ocupaban, modificación de los servicios o reforma de plantillas, queden sin posibilidad de destino activo, correspondiente a su categoría y clase en el Cuerpo a que pertenezcan, empezando por los más modernos.

Los *excedentes forzosos* que se hallen en este caso C) tendrán derecho al abono de los dos tercios del sueldo correspondiente, a los ascensos que pudieran corresponderles y a todos los demás derechos activos y pasivos, siéndoles computable, para éstos todo el tiempo que aquella situación durase, y se cubrirán con ellos la totalidad de las vacantes que ocurran en su clase, reingresando en un orden determinado por el mayor tiempo que lleven en dicha situación de excedencia, y si llevaran igual tiempo, por orden de antigüedad.

Art. 54. Pasarán a la situación de *supernumerarios activos* los funcionarios que, perteneciendo a uno de los Escalafones de los Cuerpos que integran el Instituto Geográfico y Catastral, pasen a prestar sus servicios en otros Ministerios o en Corporaciones de Derecho público con presupuestos propios para el pago de los haberes a sus funcionarios.

La situación de *supernumerario activo*, decretada por la Presidencia del Gobierno para cada caso, producirá vacante. Los funcionarios que pasen a ella no disfrutarán de sueldo con cargo a los presupuestos del Instituto Geo-

gráfico y Catastral, pero seguirán figurando, sin número, en el puesto que ocuparen en su Escalafón, ascendiendo de unas categorías a otras cuando les correspondiera y disfrutando de todos los derechos activos y pasivos.

Si estando un funcionario en la situación de *supernumerario activo* se jubilase o falleciera, servirá de sueldo regulador, para los derechos pasivos, el correspondiente a la categoría que entonces tuviese, salvo el que pudiera corresponderle por otra superior.

A los efectos del pase a *supernumerario activo*, se considerarán entidades de Derecho público: las Diputaciones, los Ayuntamientos, el Patrimonio Nacional (antiguo de la Corona), los Servicios en el Protectorado de Marruecos y en las Administraciones Coloniales, las Confederaciones Hidrográficas, la Red Nacional de Ferrocarriles, las Juntas de Obras de Puertos, el Patrimonio Forestal del Estado y los Sindicatos Nacionales que hubieran sido reconocidos por el Gobierno. Esta relación tiene carácter enumerativo y no limitativo.

Los funcionarios *supernumerarios activos* tendrán que remitir, dentro del mes de enero de cada año, a la Sección de Personal del Instituto Geográfico y Catastral, una comunicación del Jefe del Centro oficial en que presten sus servicios en la que se haga constar que continúan prestandolos.

Art. 55. Ningún funcionario podrá pasar a la situación de *supernumerario activo* sin haber servido tres años en activo en su Cuerpo del Instituto Geográfico y Catastral. Esta condición no será necesaria para los funcionarios que se vean obligados a solicitar tal situación por tener que desempeñar, con carácter forzoso, empleos ajenos al Cuerpo en otros servicios del Estado.

Art. 56. Los funcionarios en situación de *supernumerarios activos* podrán reintegrarse al servicio del Instituto Geográfico y Catastral solicitándolo por instancia, e irán ocupando todas las vacantes que se produzcan en su clase y categoría por orden de antigüedad en la solicitud de reingreso, salvo el caso en que por haber excedentes forzosos del caso C) tengan éstos la preferencia.

La situación de *supernumerario activo* cesará automáticamente al cesar el funcionario en el desempeño del cargo que motivó el pase a aquella, quedando en la situación que entonces le correspondiera a petición del interesado.

El previo cese en el destino que ocupen no será preciso para solicitar el reingreso, pero sí para la toma de posesión del que se les otorgue en el Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 57. Se concederá el pase a la situación de *supernumerarios voluntarios* a los funcionarios que lo soliciten por instancia, siempre que no existan razones importantes que justifiquen la negativa, la cual deberá fundamentarse precisamente en necesidades del Servicio.

Ningún funcionario sometido a expediente podrá obtener el pase a la situación de *supernumerario voluntario* sin que aquel quede resuelto y la sanción, en su caso, cumplida.

La situación de *supernumerario voluntario* es sin derecho a percibo de sueldo. Habrá de durar más de un año y menos de diez, y no podrá obtenerse sin haber cumplido, por lo menos, tres años de servicio activo en el Instituto Geográfico y Catastral. El tiempo que se esté en esta situación de *supernumerario voluntario* no será de abono para los derechos pasivos.

Los funcionarios *supernumerarios voluntarios* podrán ascender de una a otra categoría si cuentan dos años de servicio activo en la categoría anterior. Así, los Oficiales de Administración para ascender a Jefes de Negociado, éstos para ascender a Jefes de Administración y los Jefes de Administración para ascender a Jefes Superiores necesitarán contar con dos años de servicio activo.

en cada una de dichas categorías salvo lo que en este Reglamento se preceptúa en las disposiciones especiales para cada uno de los Cuerpos que integran el Instituto Geográfico y Catastral.

Cuando a algún funcionario *supernumerario voluntario* le corresponda el ascenso sin haber cumplido dos años de servicio activo en la categoría en que se encuentre, permanecerá estacionado en la misma a la cabeza de su escala. Al reingresar habrá de cumplir los dos años o el tiempo que le falte para completarlos, y entonces pasará a su puesto en la precedente categoría o a la cabeza de ella hasta cumplir otros dos años, si su sitio en el Escalafón, antes de pasar a la situación de *supernumerario*, estuviera en la categoría superior, repitiéndose esto tantas veces cuantas sean necesarias hasta llegar a la categoría en que se encuentre su puesto definitivo.

Los que se hallen en situación de *supernumerarios voluntarios* deberán presentarse en el mes de enero de cada año en la Sección de Personal del Instituto Geográfico y Catastral o enviar una certificación de existencia. Si alguno dejara de hacerlo, la Sección de Personal del Instituto Geográfico y Catastral procederá a avisarle de oficio a su último domicilio. Si transcurrido el mes de febrero no se hubiera presentado ni enviado certificación de existencia, se le requerirá por anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándole un plazo de tres meses para que cumplimente esta obligación, y de no hacerlo, será declarado *cesante*.

Antes de transcurrir los diez años todo funcionario en situación de *supernumerario voluntario* deberá solicitar la vuelta al servicio activo, y, de no hacerlo, pasará automáticamente a la situación de *cesante*.

Art. 58. Los *supernumerarios voluntarios* podrán solicitar su reingreso en el servicio activo, que les será concedido cuando exista vacante y corresponda al turno de reingreso que determina el artículo siguiente. Si fueran varios los solicitantes, reingresarán por orden de mayor a menor antigüedad en la petición.

Los *supernumerarios voluntarios* que al corresponderles el reingreso renunciasen a él perderán la situación de *expectación de reingreso* que tuvieran.

Art. 59. Las vacantes que se produzcan en cada clase y no hayan de cubrirse por excedentes forzosos o *supernumerarios activos* se darán alternativamente al ascenso por rigurosa antigüedad y al reingreso de *supernumerarios voluntarios* que lo tengan solicitado. El mismo turno alternativo se observará en la clase inferior de la última categoría de cada Escalafón cuando existan *supernumerarios voluntarios* y opositores o concurrentes aprobados en *expectación de ingreso*.

Si al producirse la vacante correspondiente al turno de *supernumerarios voluntarios* no hubiera ninguno de éstos que tuviese solicitado el reingreso, se entenderá consumido el turno de *supernumerarios voluntarios* para todos los efectos ulteriores.

Ni el reingreso de excedentes forzosos ni el de *supernumerarios activos* está sometido a estos turnos, y tiene siempre preferencia, como disponen los artículos anteriores.

Los *cesantes* que hubieran pasado a esta situación por cualquiera de las causas consignadas en este Reglamento podrán solicitar su rehabilitación, y, caso de serles concedida, ocuparán una vacante de cada seis que se produzcan y hayan de ser cubiertas por el turno alternativo señalado en el artículo precedente. De ser varios los *cesantes* con derecho a ingresar, lo harán por el orden de las fechas en que se les hubiera concedido la rehabilitación.

Art. 60. Para la constitución de los Tribunales de

Honor y su funcionamiento regirán los Reglamentos especiales de cada Cuerpo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

TITULO III

Disposiciones especiales para cada uno de los Cuerpos que integran el Instituto Geográfico y Catastral

CAPITULO VIII

Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.—Fines, organización e ingreso

Art. 61. El Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos tiene por fines la investigación, estudio, aplicación, ejecución, conservación y publicación de los trabajos relativos a las Ciencias Geográficas, en su más amplio contenido, comprendiendo la Geografía, la Geofísica, Metrología, Geodesia, Astronomía en cuanto guarde relación con la Geodesia superior, Topografía, Fotogrametría, Catastro Topográfico Parcelario y Cartografía.

Es el Cuerpo especial facultativo director de todos los servicios del Instituto Geográfico y Catastral, excepto los que tiene a su cargo el Cuerpo Nacional de Astrónomos, que quedarán definidos en el capítulo IX de este Reglamento. Su competencia oficial se extenderá a las materias correspondientes a su técnica en otros Ministerios cuando el Estado así se lo encargue. Desempeñarán, además, los Ingenieros Geógrafos las comisiones científicas que se les encomienden dentro y fuera del territorio nacional.

Los Ingenieros Geógrafos tienen derecho al título profesional correspondiente, que se les extenderá a su petición. Podrán dedicarse a trabajos particulares propios de su técnica, y sus dictámenes tendrán validez oficial a todos los efectos y harán fe en juicio ante los Tribunales del Estado. Las tarifas para dichos trabajos profesionales serán redactadas y aprobadas por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 62. El Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos constará de las siguientes categorías técnicas:

Ingenieros Inspectores generales.

Ingenieros Jefes.

Ingenieros de entrada.

El número de funcionarios que hayan de constituir cada uno de estos grupos y las categorías y clases administrativas en que se subdividan serán las que figuren en las Leyes de Presupuestos.

El Jefe Superior del Cuerpo es el Jefe del Gobierno y, por delegación del mismo, el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. El Jefe inmediato es el Director general del Instituto Geográfico y Catastral, nombrado libremente por el Gobierno mediante Decreto.

Art. 63. Los Inspectores generales ejercerán las funciones de inspección sobre los distintos servicios con toda la amplitud que estimen conveniente o con arreglo a las instrucciones que les sean dadas por el Director general. Los Inspectores generales podrán solicitar cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de su cometido y proponer el personal que debe auxiliarles en las inspecciones.

Expondrán al Director general, directamente o sometiéndolas al estudio previo del Consejo del Servicio Geográfico, las modificaciones o reformas, innovaciones o supresiones que consideren conveniente efectuar en los servicios, en los planes de trabajo o en las instrucciones para los mismos.

De los hechos dignos de recompensa o de sanción que observaren en las inspecciones darán cuenta al Director general.

Art. 64. Las Jefaturas de Sección del Instituto Geográfico y Catastral serán desempeñadas por Ingenieros Jefes. Cada Sección podrá dividirse en Servicios, Negociados, Grupos, Brigadas, Observatorios, Estaciones, Talleres, etc. Esta división se determinará, en cada caso, por las correspondientes instrucciones de servicio, que serán aprobadas o modificadas por el Director general, oído el Consejo del Servicio Geográfico.

Las demás Jefaturas serán desempeñadas siempre por Ingenieros Geógrafos, y si éstas fueran de Jefes de Servicio, Grupo o dependencias equivalentes, serán asignadas a Ingenieros Geógrafos con la categoría de Jefe.

Se exceptúa de lo previsto en este artículo lo que disponen los artículos 83 y 89 de este Reglamento.

Art. 65. Los Jefes de Sección tienen a su cargo:

- a) Dirigir la labor técnica y administrativa de la Sección, ejerciendo el mando directo del personal de la misma; hacer las observaciones y proponer las modificaciones que juzgue convenientes y redactar sus instrucciones de acuerdo con las normas que disponga la Dirección General.
- b) Despachar con el Director general todos los asuntos de la Sección y someter a su firma aquellos cuya resolución le corresponda.
- c) Autorizar con su firma los pedidos de material y los de documentos y expedientes pertenecientes al Archivo, así como ordenar la devolución de los mismos.
- d) Expedir los certificados que les competan.
- e) Comprobar e inspeccionar los trabajos y los servicios cuando lo estimen oportuno.
- f) Cumplir y hacer cumplir cuanto se dispone en este Reglamento.
- g) Elevar anualmente al Director general un estado-resumen de los trabajos verificados.

Art. 66. Los Jefes de Servicio, Grupos y demás dependencias en que se divida la Sección tendrán, con respecto al Jefe de la misma y sus subordinados, deberes y atribuciones semejantes a las que el Jefe de la Sección tiene en relación con el Director general y con los Jefes de las dependencias que integran la Sección respectiva.

Estos Jefes de Servicio, de Grupo, de Brigada y otros organismos análogos vigilarán los trabajos de sus subordinados, y deberán comprobarlos, antes de firmar su conformidad, cuando lo crean necesario o conveniente.

Art. 67. Cuando los Ingenieros Geógrafos, en cumplimiento de sus funciones, hayan de reclamar auxilios de las Autoridades civiles o militares, deberán demandarlos a través del Director general; y sólo podrán hacerlo directamente si la urgencia no da lugar a la comunicación al Director general, dándole cuenta inmediata del hecho.

Art. 68. El ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos se verificará por la categoría inferior, mediante concurso, estableciéndose al efecto los turnos siguientes:

- 1.º Jefes y Oficiales de Artillería del Ejército o Ingenieros de Armamento y Construcción procedentes de ellos.
- 2.º Jefes y Oficiales de Ingenieros del Ejército o Ingenieros de Armamento y Construcción procedentes de ellos.
- 3.º Jefes y Oficiales del Cuerpo de E. M. del Ejército y Diplomados de E. M. y de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.
- 4.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 5.º Ingenieros de Minas.
- 6.º Ingenieros de Montes.
- 7.º Ingenieros Agrónomos.
- 8.º Doctores en Ciencias Exactas o Físicas.
- 9.º Arquitectos.

10. Ingenieros Industriales.

11. Cuerpo General de la Armada, Cuerpo Facultativo de Armas Navales, Ingenieros Navales (civiles y de la Armada) y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando que tengan categoría y sueldo análogos a los de los Oficiales de la Armada.

12. Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral que posean alguno de los títulos comprendidos en los demás turnos, cuenten cinco años de servicio activo como mínimo y se encuentren, salvo la edad, en las mismas condiciones señaladas para ellos.

13. Ingenieros de Telecomunicación.

14. Ingenieros Aeronáuticos.

Cuando en los planes de estudio de la carrera que concede el derecho a concursar plazas de Ingenieros Geógrafos no figurasen las asignaturas de Algebra superior, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Cálculos (diferencial, integral y de probabilidades), Mecánica racional, Física, Topografía, Geodesia, Astronomía geodésica, Idiomas (alemán o inglés) y Dibujo lineal, los aspirantes justificarán haberlas aprobado en cualquier otro Centro del Estado, Escuela Especial de Ingenieros o Facultad de Ciencias donde se curse alguna de las carreras anteriormente enumeradas, o en la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

Art. 69. Para tomar parte en cualquiera de los concursos será condición indispensable exceder de los veintitrés años de edad y no pasar de los treinta el día último señalado para presentar las instancias. Se amplía este límite máximo hasta los treinta y cinco años para los Oficiales de Estado Mayor y Diplomados y para los funcionarios de los Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral.

Antes que los aspirantes tomen posesión de su cargo de Ingeniero Geógrafo se les exigirá el título profesional de su carrera de origen, si éste existiera.

Todos los aspirantes deberán ser españoles, varones, y habrán de justificar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación, mediante expediente o Tribunal de Honor, y poseer la aptitud física necesaria, acreditada por el oportuno reconocimiento médico.

Art. 70. Los concursos se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Director general, dentro del plazo que señale la Orden de convocatoria, y acompañarán los documentos que justifiquen las circunstancias y condiciones exigidas en el artículo anterior, así como certificado de estudios académicos en el que consten todas y cada una de las calificaciones obtenidas, asignatura por asignatura, la puntuación final lograda, el número de individuos que componen la promoción, a que pertenezcan y puesto obtenido en la misma. Acreditarán asimismo, de la manera más completa posible, los servicios prestados al Estado y los méritos científicos que posean.

Art. 71. Terminado el plazo de presentación de instancias serán elevadas al Director general, quien las pasará, con toda la documentación, al Consejo del Servicio Geográfico, que nombrará un ponente para cada uno de los turnos que hayan salido a provisión con la misión de aquilatar los méritos de los solicitantes y formar una lista por orden de conceputación en la que se aprecien, conjuntamente, las calificaciones que hayan obtenido en las asignaturas de mayor aplicación a las disciplinas que se cultivan en el Instituto Geográfico y Catastral, las alcanzadas en las restantes asignaturas de la carrera, los premios académicos y trabajos profesionales, el número de individuos que compongan su promoción y puesto lo.

grado en ella, los títulos, independientes del que les da derecho al concurso, y cualquier otro mérito que pudiera ser alegado.

Dichas listas, con los expedientes completos, quedarán a disposición de los miembros que componen el Consejo del Servicio Geográfico durante un plazo de ocho días, al cabo de los cuales se reunirá el Consejo para formular el dictamen, que elevará a la Superioridad con toda la documentación relativa al concurso.

Art. 72. En cada turno no se podrán proveer dos vacantes consecutivas, sino que entre una y otra deben haberse anunciado los turnos restantes.

Quando por cualquier circunstancia se declarase desierto un concurso, se considerará consumido el turno y se anunciará inmediatamente el que le siga en el orden establecido en el presente Reglamento. Del mismo modo se procederá cuando un candidato renunciara al nombramiento o no tomara posesión de su destino.

No se podrán cubrir vacantes de Ingenieros Geógrafos en forma distinta a la preceptuada en el presente capítulo.

Art. 73. El número de orden en el Escalafón del Cuerpo será el de los turnos respectivos, cualquiera que sea la fecha de toma de posesión de los candidatos elegidos para cubrir cada una de las plazas anunciadas.

Art. 74. Los Ingenieros recién nombrados, después de tomar posesión, harán prácticas durante un periodo de seis meses, como Ingenieros Geógrafos de la última clase, con el sueldo y demás emolumentos que les correspondan, y serán destinados al Servicio que designe la Dirección General.

Las prácticas comprenderán trabajos de campo y gabinete de los que efectúan normalmente los Jefes de Brigada de los Servicios de Topografía, Catastro, Geodesia y Geofísica, y se procurará que esta labor pueda ser utilizada definitivamente, para lo que será preciso certificación del Ingeniero a las órdenes del cual se hayan efectuado las prácticas.

Aprobadas las prácticas por la Dirección General, previo informe y propuesta del Jefe o Jefes a cuyas órdenes las hubiesen efectuado, los Ingenieros Geógrafos nombrados empezarán su labor oficial en el destino que aquella les confie. Cuando un Ingeniero no aprobara alguna de las prácticas habrá de repetirlas, a ser posible, a las órdenes de Ingeniero distinto del que dirigió las del primer periodo, percibiendo solamente el sueldo y sin devengar ninguna comisión, dieta o indemnización. Si en esta segunda prueba tampoco aprobase será baja en el Escalafón, después de oír sobre el caso al Consejo del Servicio Geográfico.

Art. 75. Los Ingenieros Geógrafos, antes de transcurrir tres años en el ejercicio de su profesión, deberán comunicar la especialización que deseen cursar, además de la de Fotogrametría, que será siempre obligatoria.

La Dirección General atenderá los deseos de los Ingenieros en la elección voluntaria de la especialidad que deseen cursar, salvo en el caso que las necesidades de los servicios exigiessen que alguna de estas especializaciones fuese designada por el Director general.

No se podrá ascender a Ingeniero Jefe sin poseer los certificados de aprobación de las dos especializaciones antes mencionadas. Si este ascenso les correspondiera antes de cumplir tal requisito, quedarán a la cabeza de los de su clase hasta lograr dichos certificados de especialización, que les permitirán ascender y recuperar el primitivo puesto que ocupaban en el Escalafón.

La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

dictará las instrucciones oportunas para determinar la forma en que hayan de efectuarse estas especializaciones y las condiciones para obtener los certificados correspondientes.

Art. 76. Los sueldos que disfruten los Ingenieros del Cuerpo en sus diferentes clases serán los que señalen las Leyes de Presupuestos; pero cuando tengan en su Cuerpo de procedencia un sueldo superior al que les corresponda en el Instituto Geográfico y Catastral, tendrán derecho a percibir la diferencia entre ambos sueldos con cargo al presupuesto de este Instituto, y todos los derechos pasivos se regularán por el sueldo mayor.

Art. 77. Los Ingenieros de todas clases y categorías del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos tendrán derecho a percibir, durante las inspecciones, operaciones de campo, trabajos extraordinarios, comisiones del Servicio, cursos de especialización, prácticas, etc., las indemnizaciones o remuneraciones establecidas legalmente.

Art. 78. Los ascensos en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos se conferirán por rigurosa antigüedad, siempre que haya vacantes y con arreglo a las normas establecidas en este Reglamento.

Los Ingenieros Geógrafos, para ascender a Inspector general, cualquiera que sea su situación, deberán haber servido quince años en servicio activo en el Cuerpo, y de ellos, cuatro, por lo menos, en la categoría de Ingeniero Jefe.

Art. 79. Para ascender a Ingeniero Jefe será preciso haber cumplido tres años de servicio activo en la categoría de Ingeniero de entrada.

Art. 80. Los destinos en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos se dividirán en *generales* y *especiales*. Unos y otros se otorgarán con arreglo a las normas establecidas para todos los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral en el capítulo V de este Reglamento.

Por el Director general, oído el Consejo del Servicio Geográfico, se redactará una lista de destinos especiales. Ningún destino podrá ser incluido en ella después que haya quedado vacante; por lo tanto, todo destino se proveerá con arreglo a las normas que correspondan, según la clasificación que tuviera en el momento de quedar vacante.

El Director general podrá nombrar libremente a cualquier Ingeniero, sin tener en cuenta su categoría, para las comisiones que se constituyan con fines científicos en el territorio nacional o en el extranjero.

Art. 81. Los servicios prestados por los Ingenieros Geógrafos en su Cuerpo serán de abono para todos los efectos en cualquier otro Cuerpo del Instituto Geográfico y Catastral a que también pertenezcan y en el que hayan adquirido la situación de supernumerarios.

Art. 82. Todos los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos gozarán de los abonos y derechos pasivos más favorables establecidos para otros Cuerpos de Ingenieros y, de modo general, los consignados en el capítulo V de este Reglamento.

El ejercicio de los derechos pasivos en los Cuerpos de procedencia no mermará los que a los Ingenieros Geógrafos les correspondan como tales, siempre dentro de las incompatibilidades generales sobre Clases Pasivas.

Los Ingenieros que fallezcan o se inutilicen temporal o definitivamente en actos del Servicio tendrán derecho a todos los beneficios que señalen las Leyes vigentes o los más favorables que para otros Cuerpos de Ingenieros se dicten en lo sucesivo.

CAPITULO IX

Cuerpo Nacional de Astrónomos.—Fines, organización e ingreso

Art. 83. El Cuerpo Nacional de Astrónomos tiene por fines la investigación, estudio, aplicación, ejecución y publicación de los trabajos relativos a la Astronomía y Astrofísica. Dedicará especial atención al estudio de aquellas leyes y fenómenos astronómicos que puedan tener aplicación o influencia en la Geodesia, Geofísica y en la Meteorología.

Es el Cuerpo facultativo director de los servicios anteriormente mencionados, teniendo en cuenta lo que al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos asigna el artículo 61 de este Reglamento. Ejercerá su función, con el personal auxiliar y subalterno del Instituto Geográfico y Catastral que le asigne la Dirección General, en el Observatorio Astronómico Nacional, en los demás Observatorios que se creen o adscriban al Instituto Geográfico y Catastral y en todo lugar en que se considere preciso efectuar trabajos e investigaciones astronómicas. Les corresponderá la colaboración astronómica internacional y la redacción del «Anuario Astronómico Nacional» y de cuantos trabajos de investigación exija el desarrollo de sus actividades.

El Jefe Superior del Cuerpo es el Jefe del Gobierno, y por delegación del mismo, el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. El Jefe inmediato es el Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 84. El ingreso en el Cuerpo de Astrónomos se realizará por la última clase, mediante oposición entre Doctores en Ciencias Exactas o Físicas que hayan cumplido veinte años de edad y no excedan de treinta el último día del plazo fijado para la presentación de instancias.

Todos los aspirantes deberán ser españoles, varones, y habrán de justificar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor y poseer la aptitud física necesaria, acreditada por el oportuno reconocimiento médico.

Art. 85. Los ejercicios de oposición versarán sobre Cálculo infinitesimal y Mecánica racional, Óptica, Astronomía y Astrofísica, Geodesia, Mecánica celeste e idiomas.

Art. 86. Las oposiciones se convocarán con seis meses de anticipación, como mínimo, a la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, y la forma de realizarlos, con los programas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 87. Los ejercicios los juzgará un Tribunal formado por tres Astrónomos y dos Ingenieros Geógrafos, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los Astrónomos de mayor y menor categoría.

Art. 88. Los aprobados que obtengan plaza en las oposiciones realizarán un curso de prácticas de seis meses de duración, como mínimo, a las órdenes de un Astrónomo designado por el Director general del Instituto Geográfico y Catastral. Pasado el período de prácticas habrán de presentar una Memoria sobre alguno de los trabajos realizados.

Con el dictamen del Astrónomo que haya dirigido las prácticas, el Jefe de la Sección elevará al Director general del Instituto Geográfico y Catastral su informe respecto a la aprobación de las mismas, que si fuera favorable y mereciera la aprobación de la Dirección General, determinará el ingreso de los aprobados en el Cuerpo de Astrónomos, y en caso contrario, habrán de repetirlas a las órdenes de otro Astrónomo distinto del que dirigió las del primer período, percibiendo solamente el sueldo

y sin devengar ninguna comisión, dieta o indemnización. Los que en este segundo período de prácticas tampoco aprobasen serán, baja definitiva en el Cuerpo de Astrónomos.

Art. 89. La Jefatura de la Sección de Astronomía corresponderá al Astrónomo de más categoría, y como tal, se atenderá a lo que el artículo 65 de este Reglamento dispone para los Jefes de las demás Secciones.

Art. 90. Los sueldos que disfruten los Astrónomos del Cuerpo Nacional y sus diferentes clases y categorías serán los que señalen las Leyes de Presupuestos; pero cuando sean Catedráticos de Universidad o pertenezcan a otros Cuerpos del Estado, y como tales les corresponda un sueldo superior, tendrán derecho a percibir las diferencias de sueldo entre el que disfruten como Astrónomos y el que tuvieran en sus Cuerpos de procedencia, con cargo al presupuesto del Instituto Geográfico y Catastral, y todos los derechos pasivos se regularán por el sueldo mayor.

Art. 91. Los Astrónomos del Cuerpo Nacional tendrán derecho a percibir durante las inspecciones, operaciones de campo, trabajos extraordinarios, comisiones del servicio, cursos de especialización, prácticas, etc., las indemnizaciones, gratificaciones o remuneraciones establecidas legalmente.

Art. 92. La conservación de los edificios, instrumentos, Archivo documental y científico y Biblioteca del Servicio Agronómico Nacional estarán a cargo de un Astrónomo nombrado al efecto por el Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

El Archivo y la Biblioteca mencionados, aunque establecidos separadamente, formarán parte de la Biblioteca y Archivos generales del Instituto Geográfico y Catastral; y para utilizar los documentos del Archivo, como para servirse de la Biblioteca, se cumplirán las normas establecidas en los capítulos de este Reglamento relativos a dichos servicios.

CAPITULO X

Cuerpo Nacional de Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro

Art. 93. La misión de este Cuerpo es la de auxiliar a los Ingenieros Geógrafos en los distintos trabajos que éstos tienen a su cargo y a los Astrónomos cuando sea conveniente.

Art. 94. El número de funcionarios de este Cuerpo, sus denominaciones, categorías y clases serán los que se fijen por las Leyes de Presupuestos.

Art. 95. El ingreso en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro se realizará por la última clase, mediante oposición libre, y los aspirantes deberán ser mayores de diecisiete años y no exceder de veinticinco el día en que expire el plazo para la presentación de instancias. No obstante, el límite superior de edad será el de treinta años para los opositores que fuesen ya funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral o huérfanos de los mismos, que además tendrán derecho a ingresar, si fuesen aprobados en los ejercicios de oposición, aunque obtuvieran puntuación inferior a la del último que cubra plaza, formándose una lista de aspirantes que irán ingresando a medida que las posibilidades del Presupuesto lo consientan.

Todos los aspirantes deberán ser españoles, varones, y habrán de justificar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor y poseer la aptitud física necesaria, acreditada por el oportuno reconocimiento médico.

Art. 96. La convocatoria para las oposiciones a Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con un plazo mínimo de seis meses de antelación a la fecha de su comienzo, y en ella se detallarán los programas, las instrucciones y el modo y forma de verificar los diferentes ejercicios teóricos y prácticos.

Art. 97. Los ejercicios de la oposición serán teóricos y prácticos y versarán sobre las materias siguientes:

- Gramática castellana y escritura.
- Dibujo lineal, de planos topográficos y rotulación.
- Geografía general y especial de España.
- Aritmética y Álgebra.
- Geometría plana y del espacio, con nociones de planos acotados.
- Trigonometría rectilínea.
- Topografía aplicada a todos los trabajos del Instituto Geográfico y Catastral y manejo de los instrumentos propios para las operaciones de detalle y relleno.
- Física general.
- Legislación sobre Catastro.
- Croquización de la forma planimétrica y orográfica del terreno.
- Prácticas de campo y gabinete.

Art. 98. Para juzgar los ejercicios, el Director general nombrará un Tribunal, compuesto de cuatro Ingenieros Geógrafos y un Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, que actuará como Secretario, siendo Presidente el Ingeniero más antiguo.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Director general dos relaciones: una que comprenda un número de opositores igual al de las plazas anunciadas, o menor si no fuese posible completarlo con los aprobados, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras por el orden de calificación, y otra, también por orden de concepción, de los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral que, por haber sido aprobados, les alcance el beneficio que les concede el artículo 95 de este Reglamento.

El Director general propondrá a la Superioridad los correspondientes nombramientos con arreglo a las relaciones formadas por el Tribunal examinador.

Art. 99. Los nombrados ingresarán por la última clase del Escalafón, como Aspirantes Topógrafos, y su nombramiento y puesto asignado será provisional.

Efectuarán tres meses de prácticas, que comprenderán necesariamente trabajos de Topografía y Catastro. Una vez terminadas dichas prácticas, y con el informe de los Jefes a las órdenes de los cuales se hubieran realizado, pasarán los trabajos verificados al Tribunal que juzgó las oposiciones para su calificación. Si éste no los aprobara, repetirán los interesados las prácticas por otros tres meses, y en caso de no ser aprobados en esta ocasión, perderán todos sus derechos y serán dados de baja como Aspirantes Topógrafos. Los aprobados serán nombrados Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y se les asignará puesto definitivo en el Escalafón, teniendo en cuenta la puntuación obtenida en los ejercicios de oposición y la que hayan merecido en las prácticas.

Art. 100. Los Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro efectuarán todas las operaciones de campo y gabinete, con arreglo a las instrucciones correspondientes a cada clase de trabajo, bajo la dirección de los Ingenieros Geógrafos, cuyas órdenes habrán de cumplir.

También podrán ser destinados a los Observatorios, Estaciones, Mareógrafos, etc., a las órdenes de los Ingenieros o Astrónomos que los dirijan.

CAPITULO XI

Cuerpo de Delineantes Cartográficos

Art. 101. El Cuerpo de Delineantes Cartográficos realizará todos aquellos trabajos relacionados con su profesión en los servicios del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 102. Las categorías administrativas y las denominaciones en este Cuerpo serán las que fijen las Leyes de Presupuestos.

Art. 103. Se ingresará en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos siempre por oposición libre y por la última clase del Escalafón. Los aspirantes deberán ser mayores de dieciocho años y no exceder de veinticinco el día que expire el plazo para la presentación de instancias.

Si los opositores fuesen ya funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral o huérfanos de los mismos, se les concederá el beneficio de ampliación en cinco años del límite superior de edad, y el de ingreso si fuesen aprobados en los ejercicios de oposición, aunque tuvieran puntuación inferior a la del último que cubra plaza, en las mismas condiciones que determina el artículo 95 de este Reglamento para las oposiciones al Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Todos los aspirantes deberán ser españoles, varones, y habrán de justificar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor y poseer la aptitud física necesaria, acreditada por el oportuno reconocimiento médico.

Art. 104. La convocatoria para las oposiciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con un plazo mínimo de seis meses de antelación, y en ella se detallarán las instrucciones, programas y modo y forma en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 105. Los ejercicios de la oposición comprenderán las siguientes materias:

- Escritura y Ortografía.
- Nociones de matemáticas elementales, con ejercicios prácticos de operaciones numéricas y problemas geométricos sencillos.

Nociones prácticas de perspectivas lineales, caballera y sombras.

Dibujo lineal, topográfico, de hojas del Mapa Nacional, de media tinta, de sombras; al lápiz, a pluma y al pincel en uno o varios colores.

Rotulación de planos y artística.

Evaluación de superficies geométricamente y por medio del planímetro.

Art. 106. Para juzgar las oposiciones, la Dirección General nombrará un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe de la Sección de Cartografía y Publicaciones, que actuará como Presidente; dos Ingenieros, un Topógrafo y un Delineante Cartográfico, que será el Secretario.

CAPITULO XII

Cuerpo de Delineantes de Catastro

Art. 107. El Cuerpo de Delineantes de Catastro tendrá a su cargo los trabajos propios de su profesión en los servicios del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 108. El personal de este Cuerpo constará de las clases y categorías que determinen las Leyes de Presupuestos.

Art. 109. Se ingresará en el Cuerpo de Delineantes de Catastro siempre por oposición libre y por la última clase del Escalafón. Los Aspirantes deberán ser mayores de dieciocho años y no exceder de veinticinco el

día que expire el plazo para la presentación de instancias.

Si los opositores fuesen ya funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral o huérfanos de los mismos, se les concederá el beneficio de ampliación en cinco años del límite superior de edad y el de ingreso si fuesen aprobados en los ejercicios de oposición, aunque tuvieren puntuación inferior a la del último que cubra plaza, en las mismas condiciones que determina el artículo 95 de este Reglamento para las oposiciones al Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Todos los Aspirantes deberán ser españoles, varones, y habrán de justificar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor y poseer la aptitud física necesaria acreditada por el oportuno reconocimiento médico.

Art. 110. La convocatoria para las oposiciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con un plazo mínimo de seis meses de antelación, y en ella se detallarán las instrucciones, programas de las materias que lo exijan y modo y forma en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 111. Los ejercicios de la oposición comprenderán las siguientes materias:

Escritura y Ortografía.

Problemas elementales de Aritmética y Geometría.

Escala gráfica y numéricas.

Dibujo lineal y de lavado de hojas del Mapa Nacional y de un plano parcelario.

Evaluación de superficies geoméricamente y por medio del planímetro.

Rotulación de planos.

Art. 112. Para juzgar los ejercicios de los aspirantes la Dirección General nombrará un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe de la Sección de Cartografía y Publicaciones, que actuará como Presidente; dos Ingenieros, uno de los cuales pertenecerá a la Sección de Catastro; un Topógrafo y un Delineante de Catastro, que será Secretario.

CAPITULO XIII

Cuerpo de Administrativos-Calculadores

Art. 113. La misión del Cuerpo de Administrativos-Calculadores es, como Administrativos, la de auxiliar en la parte burocrática de los servicios del Instituto Geográfico y Catastral donde estén destinados, y como Calculadores, efectuar la labor de cálculo que sus Jefes, los Ingenieros Geógrafos o Astrónomos, les encomienden.

Art. 114. El personal de este Cuerpo constará de las clases y categorías que determinen las Leyes de Presupuestos.

Art. 115. El ingreso en el Cuerpo de Administrativos-Calculadores será por oposición y por la clase inferior. Las vacantes que se produzcan en él se cubrirán de la siguiente manera: el 50 por 100 serán reservadas a los funcionarios que figuren en el Escalafón del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral que lleven tres años, por lo menos, de servicio activo en este Cuerpo y que fuesen aprobados en los ejercicios; el otro 50 por 100 se cubrirá por oposición libre.

En aplicación de lo expuesto se procederá de este modo: si la vacante que hay que cubrir es sola, se anunciará exclusivamente para el turno a que corresponda; si son varias, al final de las oposiciones se formarán dos listas de mayor a menor concepción, una para cada grupo, y se irán asignando las plazas alternativamente

a los de cada relación, empezando por los mejor calificados de ellas y por el grupo a que corresponda cubrir la primera vacante. Si en uno de los grupos no hubiera suficiente número de opositores aprobados para cubrir las vacantes que le corresponda, se cubrirán las que falten con los aprobados que queden del otro grupo, si los hubiere.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Administrativos-Calculadores por el turno libre, deberán ser mayores de dieciocho años y no exceder de treinta el día que expire el plazo de presentación de instancias. Deberán ser españoles y habrán de justificar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún otro Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor y poseer la aptitud física necesaria, acreditada por el oportuno reconocimiento médico.

Si estos opositores fuesen ya funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral o huérfanos de los mismos, se les concederá el beneficio de ampliación en cinco años del límite superior de edad y el de ingreso si fuesen aprobados en los ejercicios de oposición, aunque tuvieren puntuación inferior a la del último que cubra plaza, en las mismas condiciones que determina el artículo 95 de este Reglamento para las oposiciones al Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Art. 116. La convocatoria para las oposiciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con un plazo mínimo de tres meses de antelación, y en ella se detallarán las instrucciones, programas de las materias que lo exijan y modo y forma en que hayan de verificarse los ejercicios en uno y otro grupo de opositores.

Art. 117. Los ejercicios de oposición para el turno de Mecanógrafos-Calculadores versarán sobre las siguientes materias:

Nociones de Derecho político y administrativo. Organización y Servicios del Instituto Geográfico y Catastral.

Nociones de Contabilidad general del Estado y especial del Instituto Geográfico y Catastral. Nociones de Estadística.

Nociones de Geografía general y especial de España. Ejercicios prácticos de cálculo y redacción de documentos.

Los ejercicios de oposición para el turno libre serán los que resulten de agrupar las materias expuestas con las del artículo 123 de este Reglamento.

Art. 118. Para juzgar los ejercicios de los aspirantes, la Dirección General nombrará un Tribunal compuesto por dos Ingenieros Geógrafos, un Topógrafo y dos Administrativos-Calculadores. Actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, el Ingeniero más antiguo y el Administrativo-Calculador más moderno.

CAPITULO XIV

Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores

Art. 119. Las funciones del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores son, como Mecanógrafos, las de Auxiliar en todos los servicios del Instituto Geográfico y Catastral en su parte burocrática, y como Calculadores, efectuar la labor de cálculo que sus Jefes, los Ingenieros Geógrafos o Astrónomos, les encomienden.

Art. 120. El personal de este Cuerpo constará de las clases y categorías que fijen las Leyes de Presupuestos.

Art. 121. El ingreso en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores será por oposición libre y por la clase inferior de su Escalafón. Los aspirantes deberán ser

mayores de dieciocho años y no exceder de treinta el día que expire el plazo para la presentación de instancias.

Todos los aspirantes deberán ser españoles y habrán de justificar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor, y poseer la aptitud física necesaria, acreditada por el oportuno reconocimiento médico.

Si los opositores fueran ya funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral o huérfanos de los mismos, se les concederá el beneficio de ampliación en cinco años del límite superior de edad y el de ingreso si fuesen aprobados en los ejercicios de oposición, aunque tuvieran puntuación inferior a la del último que cubra plaza, en las mismas condiciones que determina el artículo 95 de este Reglamento para las oposiciones al Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Art. 122. La convocatoria para las oposiciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con un plazo mínimo de tres meses de antelación, y en ella se detallarán las instrucciones, programas y modo y forma en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 123. Los ejercicios de la oposición versarán sobre las siguientes materias:

Escritura al dictado, a mano, a máquina y taquigrafía, teniendo en cuenta la velocidad y la ortografía.

Nociones elementales de Aritmética y Geometría y sencillos problemas sobre estas materias.

Cálculos topográficos elementales y funciones trigonométricas con conocimiento y manejo de tablas de logaritmos.

Nociones de Geografía general de España.

Nociones elementales de Derecho administrativo.

Redacción de oficios y documentos administrativos.

Los opositores que aleguen poseer algún idioma extranjero habrán de acreditarlo ante el Tribunal en la forma que éste estime oportuna, y esta circunstancia se considerará como mérito al hacer la respectiva puntuación.

Art. 124. Para juzgar las oposiciones, la Dirección General nombrará un Tribunal compuesto por dos Ingenieros Geógrafos, un Topógrafo y dos Mecanógrafos-Calculadores. Actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, el Ingeniero más antiguo y el Mecanógrafo-Calculador más moderno.

CAPITULO XV

Cuerpos de Oficiales y Ayudantes de Artes gráficas

Art. 125. La misión de los Cuerpos de Oficiales y Ayudantes de Artes gráficas es efectuar los trabajos propios de su especialidad en los Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 126. El personal de estos Cuerpos constará de las clases y categorías que determinen las Leyes de Presupuestos.

Las distintas especialidades profesionales que los miembros de uno y otro Cuerpo tengan a su cargo en los Talleres de Artes gráficas del Instituto Geográfico y Catastral son independientes de la categoría administrativa.

Art. 127. El ingreso en ambos Cuerpos de Oficiales y Ayudantes de Artes gráficas será siempre por oposición y por la última clase, con turnos alternos: uno, destinado a la oposición libre, y otro, reservado en el Cuerpo de Oficiales para los Ayudantes, y en el Cuerpo de Ayudantes, para los jornaleros eventuales que, con

carácter de aprendices, lleven más de dos años en los Talleres de Publicaciones cumpliendo su cometido a satisfacción de sus Jefes.

Los que aspiren a formar parte de estos Cuerpos acreditarán, mediante reconocimiento facultativo, la aptitud física necesaria para su trabajo; deberán hallarse comprendidos entre los dieciocho y los veinticinco años de edad para solicitar el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes, y entre los veinte y los treinta para el de Oficiales, y no estarán inhabilitados para ejercer cargos públicos ni habrán sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor. Los Ayudantes podrán pasar a Oficiales, en su turno, hasta los treinta y cinco años de edad.

Si los opositores por el turno libre fuesen ya funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral o huérfanos de los mismos, se les concederá el beneficio de ampliación en cinco años del límite superior de edad y el de ingreso si fuesen aprobados en los ejercicios de oposición, aunque tuvieran puntuación inferior a la del último que cubra plaza, en las mismas condiciones que determina el artículo 95 de este Reglamento para las oposiciones al Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Art. 128. Cuando vacue una plaza, se anunciará la opción para la especialidad que tenía el funcionario que produjo la vacante o para otra especialidad si las necesidades del servicio lo aconsejasen, a juicio de la Dirección General y previo informe del Consejo del Servicio Geográfico.

Art. 129. La convocatoria para las oposiciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con un plazo mínimo de tres meses de antelación, y en ella se detallarán, en cada caso, las materias y pruebas que han de constituir los ejercicios y modo y forma de verificarse éstos.

Art. 130. Para juzgar las oposiciones, la Dirección General nombrará un Tribunal compuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Cartografía y Publicaciones, que actuará de Presidente; otro Ingeniero; el Encargado del taller correspondiente, y dos funcionarios pertenecientes al personal de Talleres que desempeñen servicios análogos a los de la plaza o plazas convocadas, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 131. Además del personal perteneciente al Cuerpo de Ayudantes, podrá admitirse, por resolución del Director General y con el carácter de jornaleros eventuales, un número de individuos de edad superior a diecisiete años e inferior a veintuno, que en ningún caso excederá de la cuarta parte del número de funcionarios que trabajen en el taller correspondiente.

Estos jornaleros eventuales, que en los Talleres tendrán carácter de aprendices, sin que tal carácter les dé otro derecho que el consignado en el artículo 125 de este Reglamento, podrán ser dados de baja cuando, previo informe de su Jefe inmediato y la conformidad del Jefe de la Sección, lo estime conveniente la Dirección General.

CAPITULO XVI

Personal diverso

Art. 132. Se denomina personal diverso aquel que no figura, formando Cuerpo, en las plantillas y presupuestos del Instituto Geográfico y Catastral.

Se consideran como personal diverso: los Taquímeanos, traductores, los Instrumentistas, Artífices del Observatorio Astronómico de Madrid o de otros servicios del Instituto Geográfico y Catastral, los Operadores

de relieves cartográficos, los Manipuladores de Laboratorios fotogramétricos, el personal administrativo que pueda existir en la Secretaría de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, los Mozos de Laboratorio, los Telefonistas, los Mecánicos y Carpinteros, los Portamiras, los Serenos y cualquier otro personal con funciones u oficios semejantes que en lo sucesivo se incluya en plantilla del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 133. El ingreso en los destinos del «Personal diverso» se efectuará con arreglo a los preceptos de este Reglamento y las disposiciones que estén vigentes.

Art. 134. El personal diverso disfrutará del sueldo que señale la Ley de Presupuestos. En los trabajos de campo, técnicos o servicios extraordinarios, percibirá las dietas y gratificaciones que reglamentariamente le correspondan.

Art. 135. Los Porteros que la Presidencia del Gobierno destine al Instituto Geográfico Catastral desempeñarán los servicios mecánicos en la Dirección General y en todas las demás Oficinas centrales o provinciales del Instituto Geográfico y Catastral. Los que lo presten en la Dirección General dependerán directamente de la Sección de Personal y estarán a las órdenes inmediatas del Conserje o Portero Mayor.

Art. 136. Del Conserje o Portero Mayor, siguiendo las instrucciones que reciba del Jefe de la Sección de Personal, dependerán los Porteros, Serenos, personal de limpieza, Peones eventuales, etc., y tendrá a su cargo la custodia y conservación del edificio y mobiliario, la inspección de la limpieza, la vigilancia diurna y nocturna, etc.

TITULO IV

Talleres de Cartografía y Publicaciones

CAPITULO XVII

Art. 137. El servicio de estos Talleres tendrá por objeto la reproducción y publicación de todos los trabajos del Instituto Geográfico y Catastral, así como de los que, autorizados por la Dirección General, le sean encargados por otros Centros oficiales. Corporaciones públicas y hasta particulares, siempre que lo permita la capacidad productora de los Talleres.

Forman parte de estos Talleres de Cartografía y Publicaciones los de Grabado, Tipografía, Fotograbado, Fotografía y demás reproducciones fotomecánicas, Estampación calcográfica, litográfica, tipográfica, reproducción de mapas y planos en relieve y cuantos sean necesarios para que los trabajos del Instituto Geográfico y Catastral se publiquen con arreglo a los últimos adelantos de la Cartografía y de las Artes gráficas.

Art. 138. Estos Talleres dependerán de la Sección de Cartografía y Publicaciones; será Jefe de ellos un Ingeniero Geógrafo y su personal podrá estar constituido por funcionarios de cualquiera de los Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral, excepto para las tareas profesionales gráficas, cuyas plazas se reservan a los Cuerpos de Oficiales y Ayudantes correspondientes.

Art. 139. Estará encargado de cada taller el funcionario de mayor categoría de él; tendrá las atribuciones y deberes propios de su cargo y será directamente responsable de la distribución y ejecución del trabajo, tanto en calidad como en cantidad, así como de la puntual asistencia del personal, la buena conservación del material y de la maquinaria, la economía en los gastos y el orden, aseo y limpieza de los locales.

Los encargados de los distintos Talleres estarán a las

inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe de Talleres, al que deberán dar parte de todas las incidencias del trabajo.

Art. 140. Las lesiones, inutilidad permanente o muerte, producidas por accidentes del trabajo, se regularán, cuando se trate de funcionarios en servicios técnicos o administrativos, con arreglo a los preceptos correspondientes dictados en general para los funcionarios del Estado; y cuando los accidentes se produjeran con motivo de trabajos de índole industrial o el perjudicado no fuera funcionario, se estará a lo previsto en la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

TITULO V

Depósito de Publicaciones, Archivos, Depósito de Instrumentos y Bibliotecas

CAPITULO XVIII

Depósito de Publicaciones

Art. 141. Este Depósito ordenará, conservará y custodiará todos los planos, mapas y demás publicaciones del Instituto Geográfico y Catastral, tanto para servir las necesidades de carácter oficial como para su venta al público, con arreglo a la tarifa reglamentaria. Su Jefe será un Ingeniero Geógrafo.

Art. 142. Las peticiones de publicaciones procedentes de Centros oficiales o de personas ajenas al Instituto Geográfico y Catastral se dirigirán al Director general, quien las autorizará o denegará, según las circunstancias. Las motivadas por las necesidades de las Secciones, Servicios, Grupos o Brigadas, bastará efectuarlas por los Jefes de las Secciones correspondientes en oficio dirigido al Jefe de la Sección que tenga a su cargo este Depósito de Publicaciones.

CAPITULO XIX

Del Archivo general

Art. 143. El Archivo general ordenará, conservará y custodiará todos los documentos técnicos ingresados en el mismo después de ser aprobados por la Superioridad. Cuidará además de clasificarlos de tal manera, que puedan encontrarse rápidamente, a cuyo fin llevará los libros, registro y ficheros necesarios. Será el Jefe del mismo un Ingeniero Geógrafo.

Art. 144. Dichos documentos, constituidos principalmente por los cuadernos y datos de observaciones, los cálculos correspondientes, las actas de deslinde y las hojas dibujadas en limpio, se agruparán según su procedencia, constituyendo por separado el Archivo Topográfico, el Archivo Geodésico y el Archivo Geofísico.

En cuanto a los documentos de Catastro parcelario, seguirán conservándose en las Brigadas topográficas provinciales de este Servicio, a fin de poder atender más fácilmente las consultas y peticiones del público y de las Juntas periciales.

Art. 145. La documentación original y la duplicada, cuando exista, se archivarán en locales separados para evitar que, en caso de destrucción o extravío, puedan perderse conjuntamente los dos ejemplares.

Art. 146. No podrá autorizarse el ingreso en el Archivo de ninguna documentación que no esté completa y ultimada.

Art. 147. Los documentos originales no podrán salir de la Dirección General, salvo motivos muy justificados y circunstancias extraordinarias.

La petición de copias del Archivo general por entidades o personas ajenas al Instituto Geográfico y Catastral habrá de hacerse al Director general.

La petición de documentos del Archivo general motivada por las necesidades de las Secciones, Servicios, Grupos o Brigadas, bastará efectuarlas por los Jefes de las Secciones correspondientes, en oficio dirigido al Jefe de la Sección que tenga a su cargo el Archivo.

Art. 148. El examen de documentos en el local del Archivo general requerirá la autorización del Director general, para quienes no sean funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, y para el personal del mismo bastará la petición, por oficio, del Jefe de la Sección de que dependan, dirigido al Jefe de la que los tenga a su cargo.

Art. 149. Independientemente del Archivo general, y como complemento del mismo, cada una de las Secciones de la Dirección General, así como las dependencias en que puedan estar divididas, conservarán los documentos técnicos y administrativos necesarios para los trabajos que estén en ejecución.

Para su debida ordenación, se llevarán registros de entrada y salida, ficheros, gráficos y cuanto convenga para el fin expresado.

Art. 150. Se tendrán en cuenta cuantas disposiciones dicten el Servicio de Defensa pasiva y las Autoridades militares en relación con los documentos custodiados en el Archivo general y en los complementarios.

CAPITULO XX

Depósito de instrumentos y de material de campo

Art. 151. Este Depósito conservará los instrumentos y material que le sean encomendados y llevará su inventario, así como de los que existan en poder del personal de los diferentes Servicios del Instituto Geográfico y Catastral. Será Jefe del mismo un Ingeniero Geógrafo, que estará a las órdenes del de la Sección que tenga a su cargo este Depósito de instrumentos y material de campo, a quien corresponde dictar las normas para su clasificación, agrupación e inventario.

Art. 152. De todos los instrumentos, ordenados por grupos, se llevarán libros de entrada y salida. Además se llevará una ficha por instrumento, en la que consten todas sus vicisitudes desde su ingreso en el Depósito, a fin de poder localizarlo en cualquier momento y conocer su destino, estado de conservación, etc.

Art. 153. Cada operador de campo tendrá asignado un equipo, que habrá de cuidar con el mayor esmero y del que será personalmente responsable. De estos equipos, con sus altas, bajas y modificaciones, se llevará asimismo el fichero correspondiente.

CAPITULO XXI

De la Biblioteca general y de las Bibliotecas especiales

Art. 154. Para que el personal del Instituto Geográfico y Catastral pueda fácilmente estudiar e informarse bibliográficamente de cuanto sea de interés en relación con sus trabajos oficiales, funcionará una Biblioteca general, y como Secciones de ésta, otras especiales, que podrán establecerse en los distintos Servicios o Centros que por la índole de sus funciones o por la situación de sus locales así lo requieran.

De todos los libros que figuren en la Biblioteca general y en las Bibliotecas especiales se llevará en el fichero de la primera la ficha correspondiente, de modo que, consultándole, pueda saberse siempre si el Instituto

Geográfico y Catastral posee el libro que se busca y dónde se encuentra depositado.

Art. 155. Al frente de la Biblioteca general habrá un Ingeniero Geógrafo, a cuya responsabilidad queda la adecuada catalogación, distribución, uso y conservación de los libros y demás documentos que constituyan los fondos de la Biblioteca.

Art. 156. Las distintas Bibliotecas especiales se organizarán a propuesta del Jefe del Servicio o Centro correspondiente, con aprobación del Director general y en ellas se seguirán, en lo posible, las normas que rijan para la Biblioteca general.

Al ingreso de cada libro en una Biblioteca especial se hará de él doble ficha con modelo oficial uniforme editado por la Biblioteca general, a la cual se remitirá una de aquellas.

Art. 157. El Ingeniero encargado de la Biblioteca recabará del Director general las disposiciones que estime convenientes para adquirir por donación, cambio o compra cuantos documentos geográficos antiguos o modernos, españoles y extranjeros, considere de interés a los fines del Instituto Geográfico y Catastral. Mantendrá cambio de publicaciones con los Centros análogos, oficiales o particulares de España y del extranjero.

Art. 158. Los Jefes de los diversos servicios y Centros que componen el Instituto Geográfico y Catastral podrán adquirir, previa autorización del Director general, los libros y documentos geográficos que necesiten.

Art. 159. Sólo podrán consultar los libros o Mapas fuera del local de la Biblioteca general o de cada una de las especiales los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, previa autorización del Ingeniero encargado de la Biblioteca, si se trata de libros depositados en la general, o del Jefe del Servicio o Centro correspondiente, si se trata de Bibliotecas especiales.

Al facilitarse un libro o documento se exigirá el oportuno recibo y se marcará el tiempo que pueda estar aquél en poder del peticionario. Terminado dicho plazo, que sólo podrá prorrogarse dos veces, pero mediando siempre aviso al interesado, el Ingeniero encargado de la Biblioteca y los Jefes de Servicio a que correspondan las especiales oficializarán al peticionario exigiéndole la devolución y, en caso de no verificarla en un corto plazo que se señalará, darán cuenta al Director general.

Los tratados fundamentales, enciclopedias, diccionarios, atlas, Mapas, planos, tablas de calcular y documentos análogos, así como cuantos libros y documentos que por su valor o escasez sean de difícil adquisición, sólo podrán ser examinados en los locales de la Biblioteca en que radiquen, salvo autorización especial firmada por el Director general en casos particulares justificados. Para mejor cumplimiento del anterior precepto constará en la Biblioteca general relación de todos los libros y documentos a que efecte.

Art. 160. Para el examen de Mapas o documentos, tanto en la Biblioteca general como en las particulares del Instituto Geográfico y Catastral, por personas ajenas al mismo, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones que, en casos especiales, puedan establecerse por las Autoridades públicas y en especial por las militares.

TITULO VI

De la Comisión de Adquisiciones

CAPITULO XXII

Art. 161. La Comisión de Adquisiciones tendrá por misión:

a) El estudio e informe de las propuestas de adquisición de instrumentos, maquinaria y material de campo y gabinete,

b) Comprobar en el momento de la recepción de las adquisiciones que éstas se ajustan a los términos y condiciones acordadas por la Dirección General, y muy especialmente su buen funcionamiento cuando se trate de instrumentos y maquinaria.

Art. 162. La Comisión de Adquisiciones, presidida por un Inspector general, estará integrada por el personal del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos que la Dirección General designe, y en ella figurarán de modo permanente los Jefes de las Secciones de Asuntos generales y de Contabilidad, y de modo eventual el de la Sección a que corresponda el instrumento o material que se trate de adquirir.

Art. 163. Esta Comisión se regirá por las instrucciones que dicte la Dirección General, y cuando haya que adquirir algún instrumento o material, el Servicio que lo necesite o el Jefe de la Sección de Asuntos generales, promoverá la oportuna petición, que, previo informe de la Comisión de Adquisiciones, será resuelta por el Director general, dentro de los preceptos administrativos que estén vigentes.

TITULO VII

De la Comisión Permanente de Pesas y Medidas

CAPITULO XXIII

Art. 164. La Comisión permanente de Pesas y Medidas es el órgano consultivo del Estado en todo cuanto se refiere a Metrología de precisión y a Pesas y Medidas. Se comunicará con los organismos oficiales y entidades particulares a través de su Presidente, que es el Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Son de su competencia la definición legal y la determinación práctica de todas las unidades de medida, la conservación de los prototipos de las mismas y de sus derivados, su reducción al sistema métrico decimal y el estudio, aprobación y autorización para el uso legal en España, sus Protectorados y Colonias, de todos los sistemas y aparatos-tipos de pesar o medir que hayan de usarse en toda clase de contratos y operaciones comerciales.

Igualmente corresponderá a la Comisión informar en todos los asuntos técnicos de pesas y medidas que se tramiten por cualquier Ministerio u otros organismos oficiales y en los que afecten o puedan afectar a la Ley de Pesas y Medidas.

Art. 165. Componen la Comisión permanente de Pesas y Medidas:

Presidente: El Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Vicepresidente: El Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Vocales: El representante de España en la Oficina Internacional de Pesas y Medidas,

Un Abogado del Estado de la Asesoría jurídica de la Presidencia del Gobierno.

Un representante de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Jefe del Taller de Precisión de Artillería, en representación del Ministerio del Ejército.

El Jefe del Servicio de Armas Navales, en representación del Ministerio de Marina.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, representante del Ministerio de Obras Públicas.

Un Ingeniero Agrónomo o de Montes, representante del Ministerio de Agricultura.

Un Ingeniero de Minas, en representación del Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente del Consejo de Industria.

El Ingeniero Jefe de la Sección primera del Instituto Geográfico y Catastral o el Inspector general de la misma.

Vocal Secretario: El Jefe del Servicio de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral.

Vocal Vicesecretario: El Ingeniero industrial encargado de los asuntos de Pesas y Medidas en la Dirección General de Industria.

Como personal a las órdenes de la Comisión permanente figurarán: un Ingeniero Geógrafo, designado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y un Ingeniero industrial, designado por la Dirección General de Industria, que ejercerán funciones de comprobación.

Los Auxiliares de Secretaría, Mecanógrafos y Mozos de Laboratorios, etc., serán designados, con arreglo a las necesidades del servicio, por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 166. Todos los Vocales que componen la Comisión permanente de Pesas y Medidas tendrán, por este hecho, consideración y categoría de Jefe Superior de Administración.

Artículo transitorio

Art. 167. Los Ingenieros Geógrafos que en la fecha de la publicación de este Reglamento lleven más de cinco años en servicio activo en el Instituto Geográfico y Catastral no tendrán necesidad, para ascender a Jefes, de cumplir los requisitos que preceptúa el artículo 75 respecto a especializaciones.

Artículo adicional

Art. 168. En todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones que rijan para los funcionarios en general.

Dado en Madrid, a 22 de enero de 1944.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo General de Policía.

Excmo. Sr.: Formalizado el Escalafón del Cuerpo General de Policía, cerrado en 30 de junio próximo pasado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho Escalafón se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos legales correspondientes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr.: Formalizado el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, cerrado en 30 de junio próximo pasado,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que dicho Escalafón se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos legales correspondientes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se prorogan por dozavas partes los Presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y de los Institutos Provinciales de Sanidad correspondientes al ejercicio de 1943.

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el presente mes de enero todos los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y de los Institutos Provinciales de Sanidad para el ejercicio económico de 1944, sometidos a estudio para su aprobación, y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de dichos organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y de los Institutos Provinciales de Sanidad, se proroguen por dozavas partes los presupuestos que rigieron durante el pasado ejercicio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1944. —
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de enero de 1944 por la que se anuncia concurso, en turno ordinario, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico Administrativo existentes en los Servicios Centrales y Gobiernos Civiles.

Ilmo. Sr.: Existiendo varias vacantes de la Escala Técnico-Administrativa de este Ministerio en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo, todas para su provisión entre funcionarios que se encuentren en servicio activo, en turno ordinario de traslado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, se anuncian para su provisión las vacantes comprendidas en la relación aneja, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las solicitudes se formularán en el plazo de veinte días naturales, que terminará el día 17 de febrero próximo venidero, a las doce horas, considerándose gestadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. En la instancia expresará cada solicitante su categoría y clase administrativa, número con que figura en el último escalafón publicado, destino que presta en la actualidad y cuantas circunstancias personales o méritos estime procedentes, con arreglo a la Orden antedicha, pudiéndose incluir en la petición cuantas vacantes interese de las anunciadas a concurso, por orden de preferencia, figurando las vacantes interesadas al margen del escrito y no en el texto del mismo. La instancia vendrá, necesariamente, cursada por el Jefe inmediato e informada por éste.

Segunda.—No podrán solicitar traslado los sancionados con tal prohibición al ser depurados, si no hubiesen cumplido el plazo marcado al efecto.

Tercera.—Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino que le correspondiere de

los que solicite, si fuese nombrado para alguno.

Cuarta.—Para general conocimiento se advierte que en las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Vizcaya, se abona el 30 por 100 de sus sueldos en concepto de indemnización de residencia, regulando la cuantía por la Ley de 30 de diciembre de 1939; el 20 por 100, en Barcelona; el 15 por 100, en Santander y en Tarragona, y el 10 por 100 en Cádiz, La Coruña, Gerona y Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1944. —
P. D., Pedro F. Valladares.

Sr. Jefe de la Sección Central.

RELACION DE VACANTES QUE SE CITA

Ministerio	9
Gobierno Civil de Madrid	3

Provincias

Albacete	1
Almería	1
Baleares	1
Barcelona	1
Cádiz	1
Córdoba	2
La Coruña	2
Cuenca	2
Gerona	1
Huelva	2
Huesca	1
Las Palmas	3
Lérida	3
Logroño	1
Orense	1
Salamanca	1
Santander	1
Santa Cruz de Tenerife	2
Segovia	1
Tarragona	1
Vizcaya	1
Zamora	2

ORDEN de 25 de enero de 1944 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario Jefe don Francisco Romero Valdés.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de noviembre de dicho año),

He dispuesto, en uso de las facultades delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario Jefe don Francisco Romero Valdés,

Policia, don Francisco Romero Valdés, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1944. — P. D., el Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de enero de 1944 sobre procedencia de la inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales de don Martín Montalvo y Gurrea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre procedencia de la inclusión, en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, de don Miguel Montalvo y Gurrea, en vista de lo informado por el Consejo de Estado en 27 de noviembre último, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que don Miguel Martín Montalvo y Gurrea, Secretario Auxiliar de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, en plaza a extinguir, continúe figurando en los Escalafones del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales en el mismo lugar y en la forma en que aparece en los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo último.

2.º Que por ahora no se modifique la denominación y especiales características del cargo que sirve el expresado funcionario, sin perjuicio de que, de conformidad con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo en 21 de octubre último, se disponga cuando se estime oportuno la transformación de la plaza de referencia en una Secretaría análoga a las demás existentes en dicho Alto Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías y clases que se expresan, efectos económicos a partir de la misma fecha, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Director, con sueldo anual de 9.600 pesetas

Don José Vargas Rivas, por pase a la excedencia voluntaria de don Eugenio López Martínez, que la servía, antigüedad de 20 de enero de 1944.

A la categoría de Administrador, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Jaime Pintos Vázquez, por promoción de don José Vargas Rivas, que la servía, antigüedad de 20 de enero de 1944.

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Fernando Sánchez Cadalso, por fallecimiento de don Antonio Holando Soto, que la servía, antigüedad de 17 de enero de 1944.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 ptas.

Don José María Orellana Boza, por promoción de don Fernando Sánchez Cadalso, que la servía, antigüedad de 17 de enero de 1944.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 ptas.

Don Rodolfo González Álvarez, por promoción de don José María Orellana Boza, que la servía, antigüedad de 17 de enero de 1944.

Don Antonio Arozarena Dobado, por pase a la excedencia voluntaria de don Juan Pérez Gavilán, que la servía, antigüedad de 20 de enero de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo de Prisiones que se menciona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fidel Fernández Tudanca, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Dirección General del Ramo—Sección de Personal—y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1944 por la que se fijan los precios de la patata de consumo.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias en que se desarrolla en la actualidad el cultivo de la patata, y entre ellas la necesidad de compensar los gastos extraordinarios que origina la lucha contra la plaga de la «Doríphora», cada vez más extendida en algunas zonas de producción, con merma notable en los rendimientos, aconsejan fijar un precio para dicho tubérculo que estimule convenientemente su producción.

Se considera igualmente oportuno unir, a los efectos de precio, en una sola las denominaciones de patata de media temporada y normal tardía, hasta ahora establecidas.

En virtud de lo expuesto, con el informe favorable de la Junta Superior de Precios, he resuelto disponer:

Artículo primero. — Los precios a que ha de pagarse la patata de consumo durante la presente campaña serán los siguientes:

Patata extratemprana, 0,85 pesetas

kilogramo en las provincias productoras.

Patata extratemprana, 0,90 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata temprana: 0,70 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata temprana, 0,75 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata de cosecha normal, 0,60 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata de cosecha normal, 0,65 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata en el campo, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto ni arbitrio, bajo ningún concepto de salida ni de tránsito.

Artículo segundo.—Se considera patata extratemprana la que se recolecta antes del 15 de junio; temprana, la que se recoja desde esta fecha al 15 de agosto, y normal del 15 de agosto en adelante.

Artículo tercero.—En aquellas comarcas del Sur y Levante en que se recoja una segunda cosecha de patata cuyo arranque tenga lugar a partir de primero de diciembre, su precio será el mismo fijado para la extratemprana, debiendo consumirse en la misma provincia.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se crea una nueva sección en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto de Enseñanza Media femenino «Saavedra Fajardo», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Saavedra Fajardo», de Murcia, en solicitud de la ampliación de una Sección, desempeñada por Maestra Nacional, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en dicho Centro, que permita atender a las numerosas alumnas asistentes a dicha Escuela preparatoria;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva sección que se solicita, para la cual se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una sección a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Saavedra Fajardo», de Murcia. La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla; y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada de pesetas 5.000 y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Las enseñanzas de la nueva sección estarán dirigidas y orientadas por las Autoridades académicas del Centro; y

3.º El nombramiento de la Maestra con destino a la nueva sección de la expresada Escuela Preparatoria será acordada por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María de los Dolores Jáuregui Ansola, Profesora de Música de la Escuela Normal de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Dolores Jáuregui Ansola, Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que informa favorablemente el Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 27 de julio de 1918,

al conceder el derecho de solicitar la excedencia voluntaria al personal de este Ministerio, no exige justificación alguna y que el artículo cuarto de la misma Ley señala como excedencia voluntaria un año como mínimo y diez como máximo,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María de los Dolores Jáuregui Ansola, Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Carmen García Álvarez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen García Álvarez, Profesora Especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que informa favorablemente la Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 27 de julio de 1918, al conceder el derecho de solicitar la excedencia voluntaria al personal de este Ministerio, no exige justificación alguna y que el artículo cuarto de la misma Ley señala como excedencia voluntaria un año como mínimo y diez como máximo,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Carmen García Álvarez, Profesora Especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de enero de 1944 por la que se hace público el agradecimiento del Departamento a los miembros que han integrado las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de diciembre último se ha dispuesto la constitución de las Comisiones provinciales de Educación Nacional a que se refiere el artículo 12 de la Ley de 10 de abril de 1942. En su virtud, han de cesar en sus funciones las actuales Juntas Provinciales de Primera Enseñanza, creadas por Orden de 19 de junio de 1929, desde cuya fecha han venido prestando inestimables servicios, abordando y resolviendo los innumerables problemas que se señalaban en las normas reglamentarias y

aun aquellos, especialmente delicados, que la Superioridad sometió a su examen, justificando en todo instante, con su eficaz cooperación, la confianza en ellas depositada.

Y este Ministerio, reconociéndolo así, se complace en hacer público su agradecimiento a cuantos han venido integrando los referidos Organismos, donde han prestado una colaboración entusiasta, decidida y siempre desinteresada a la obra de resurgimiento de la enseñanza patria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se dispone la tarifa aplicable a las mercancías importadas por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes con destino al abastecimiento nacional.

Ilmo. Sr.: Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se está procediendo a regularizar las tarifas de servicios en los diversos puertos, y mientras no se termine dicha operación existen desigualdades que convendría evitar. Y con objeto de que desaparezcan esas desigualdades y pueda, además, mantenerse la política de precios que se viene realizando por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha dispuesto que, mientras no se termine la regularización que se viene efectuando de las tarifas de servicios en los puertos, se cree una tarifa reducida y única para todos los de la Península, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que dicha tarifa se aplicará, única y exclusivamente, a las mercancías que, procedentes de importación, vayan consignadas expresamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con destino al abastecimiento general.

Segunda. Que el importe de dicha tarifa (que es la basada en el impuesto de Transportes) se fija en el treinta por ciento (30 por 100) del mismo.

Tercera. Que dicha tarifa, que tiene carácter provisional y transitorio, estará vigente mientras no se termine la regularización de las que rigen en

los diversos puertos y, como máximo, hasta finalizar el año actual, en cuyo momento deberá acordarse lo que proceda, en vista de las circunstancias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento por las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos de España.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1944.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de primera clase, a don Honorio Riesgo García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla al mérito en el trabajo a favor de don Honorio Riesgo García;

Resultando que con fecha 19 de octubre último fué presentada una propuesta de concesión de Medalla de trabajo a favor de don Honorio Riesgo García, suscrita por don Adolfo Rodríguez Jurado, quien interpretaba la aspiración y sentir de numerosas personas allegadas a aquél, con objeto de que se recompensara la meritoria labor desarrollada durante sus ochenta años de vida activa, dedicada

por completo al trabajo y engrandecimiento de la riqueza pública, labor iniciada cuando apenas contaba la edad de diez años, y en cuyo transcurso, gracias a su esfuerzo personal y a su constante e ininterrumpida laboriosidad ha llegado a conseguir la posición social que actualmente ostenta, después de haber fundado diversidad de industrias, las cuales ha explotado directamente, alcanzando alguna de éstas una gran importancia dentro de la Economía nacional, y entre las que se destacan las siguientes:

«Minas del Riff», «Compañía Española de Seguros», «Banco Mercantil e Industrial» y «Compañía Bilbao, S. A.», sin que deba olvidarse su intervención en la industria de productos químicos, ya que fué fundador y es actual Presidente de la Compañía Mercantil conocida por la razón social «Hijos de Honorio Riesgo, S. A.», bajo cuya denominación se explotan varias industrias, sitas en esta capital, como son la fábrica de productos químicos, fundición de sebos, almacén de cueros, etcétera, ni tampoco la relativa a hostelería, que explota el café y restaurante que lleva su nombre;

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, previo acuerdo unánime de su Junta consultiva, emitió dictamen favorable a dicha concesión en términos altamente elogiosos para el interesado, una vez comprobados los anteriores extremos, con lo que dió cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que los méritos profesionales del señor Riesgo García alcanzan un doble significado y contenido, al reflejar no sólo su constante y activa vida industrial, creadora y propulsora de nuevas industrias en pro del engrandecimiento de la riqueza nacional, sino asimismo al hacer patente su constante preocupación por la cuestión social y mejora económica de su personal, por todo lo cual ha de estimarse que el señor Riesgo García se encuentra comprendido en los apartados a), b) y j) del artículo noveno del Reglamento aprobado por Orden de 23 de abril de 1942 para ejecución del Decreto de 12 de marzo del mismo, a virtud del cual se creó la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil, a fin de recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha acordado conceder a don Honorio Riesgo García la Medalla al mérito en el trabajo, de plata, de primera clase, por serie de aplicación al mismo los preceptos legales anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, vacante en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.

Hallándose vacante en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, se anuncia su provisión por medio del presente concurso.

La plaza está dotada en los presupuestos vigentes del Majzén con pesetas 21.600 anuales, de las que 7.200 pesetas corresponden al sueldo personal.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etcétera, para la provisión de plazas vacantes en la Administración pública del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de oficial técnico de Moneda Extranjera, vacante en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Hallándose vacante en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos una plaza de Oficial técnico de Moneda Extranjera, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo, 7.200 pesetas de gratificación y 3.500 por otras remuneraciones, se saca a concurso su provisión entre personal perteneciente al Instituto Español de Moneda Extranjera o al Cuerpo de Contabilidad del Estado, dándose preferencia a los que con anterioridad hayan prestado servicio en cualquier organismo que tuviera a su cargo funciones relacionadas con moneda extranjera.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Se tendrán en cuenta, para la resolución de este concurso las preferencias que establece el «Dahir» de 20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etcétera, para la provisión de plazas vacantes en la Administración pública del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 24 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Delineante en el Servicio de Colonización—Registro Territorial—de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Delineante en el Servicio de Colonización—Registro Territorial—de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso conforme a las condiciones siguientes:

El expresado cargo está dotado en el Presupuesto Colonial con el sueldo de 6.000 pesetas y sobresueldo de pesetas 12.000 (ambas cantidades anuales).

Para optar a este destino será preciso pertenecer al Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas o de cualquiera de los Cuerpos del Estado y no haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, con derecho al percibo de la totalidad de sus haberes.

El viaje desde el puerto de embarque a la colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase para el funcionario y su familia, sujetándose, además, a las disposiciones vigentes relativas a los funcionarios coloniales contenidos en el Estatuto del personal al servicio de aquella Administración de 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Título de Delineante del Cuerpo del Estado a que pertenezcan.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

3.º Certificación médica del Servicio Antituberculoso, por el que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

4.º Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que desean ser incluidos, acompañando a tal efecto los documentos que lo justifiquen.

Se considerará también como mérito preferente, dentro de los anteriores grupos, el haber prestado en la Colonia, sin nota desfavorable, servicios idénticos o similares a los que son propios de los cargos cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 15 de enero de 1944.—Juan Fontán.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Hallándose vacante en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, se anuncia su provisión por medio del presente concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se proveerá entre Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, estando dotada la plaza con 8.400 pesetas de sueldo, 8.400 de gratificación, más pesetas 6.000 de otras remuneraciones.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado, o copia legalizada del mismo, de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el *Dahir* de 20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etcétera, para la provisión de plazas vacantes en la Administración pública del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Delegación de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, se saca a concurso su provisión. Dicha plaza está dotada en el Presupuesto vigente en total, con los emolumentos de 28.800 pesetas, de las cuales 9.600 pesetas corresponden al sueldo personal.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso las siguientes:

Primera.—Ser Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado o del de Profesores Mercantiles al Servicio de Hacienda.

Segunda.—Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias antes de las doce horas del día veinticinco de febrero próximo, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Tercera.—Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el *Dahir* de 20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etcétera, para la provisión de plazas vacantes en la Administración pública del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para proveer plazas del Cuerpo General de Hacienda, vacantes en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Hallándose vacantes en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos las plazas de que a continuación se indican,

se anuncia su provisión por medio del presente concurso entre funcionarios del Cuerpo General de Hacienda, con arreglo a las condiciones que también se expresan:

Cuatro Jefes de Negociado de tercera, dotadas cada una con 21.600 pesetas anuales, de las que corresponden 7.200 pesetas al sueldo personal.

Cuatro Oficiales de primera, con pesetas 18.000 anuales, de las que corresponden 6.000 al sueldo personal.

Un liquidador de Utilidades, con pesetas 21.600 anuales, de las que corresponden 7.200 al sueldo personal.

Un Inspector del Tributo, con 21.600 pesetas anuales, de las que corresponden 7.200 pesetas al sueldo personal.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el *Dahir* de 20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etcétera, para la provisión de plazas vacantes en la Administración pública del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Declarando el derecho de los Interventores de Fondos de categoría especial que asistan al curso de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios de Administración Local a que les sea concedida licencia, con el sueldo íntegro, por el período de duración del cursillo.

Excmos. Sres.: Organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local el primer cursillo de per-

perfeccionamiento para los Interventores de fondos de categoría especial,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Interventores de fondos admitidos al primer curso de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios de Administración Local, cuya relación se publica en este mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tienen derecho a que por las Corporaciones donde prestan sus servicios se les conceda licencia, con el sueldo íntegro, por el período de duración del curso, o sea desde el 15 de febrero próximo hasta el día 31 de marzo del corriente año.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la respectiva Corporación certificado acreditativo de haberse matriculado y posteriormente, a fines de cada mes, certificaciones de su puntual asistencia al curso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones locales de esa provincia.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles ...

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos

Relación de señores Interventores de Fondos de Administración Local, de categoría especial, admitidos al primer curso de perfeccionamiento:

N.º de orden	Nombre y apellidos
--------------	--------------------

- | | |
|-----|---|
| 1. | D. Faustino Gosalbo Gosalbo. |
| 2. | D. Juan Otero Sastre. |
| 3. | D. Antonio Ramírez Vizcaya. |
| 4. | D. José Porta Peralta. |
| 5. | D. José María Barés y Tonda. |
| 6. | D. Ramón Lorente Sanjurjo. |
| 7. | D. Francisco Martínez Fuentes. |
| 8. | D. Antonio Gosalbo Limiñana. |
| 9. | D. Francisco Briceño Pérez. |
| 10. | D. Alfredo Yanguas Domínguez. |
| 11. | D. Gabriel Pardo y Pardo-Reguera. |
| 12. | D. Miguel Frau Villalonga. |
| 13. | D. Vicente Cerdán Cuartero. |
| 14. | D. Rafael Pozo Aguilar. |
| 15. | D. Ramón Bárcena Rada. |
| 16. | D. José Martí Garcerá. |
| 17. | D. Nicolás Cabañas Mondéjar. |
| 18. | D. Juan José Ruiz Soler. |
| 19. | D. Manuel González López. |
| 20. | D. Alfonso Lombardero y Suárez del Otero. |
| 21. | D. Martín Herrera Cruz. |
| 22. | D. Manuel Fabeiro Fernández. |
| 23. | D. Luis Lázaro Martín. |

N.º de orden	Nombre y apellidos
--------------	--------------------

- | | |
|-----|--|
| 24. | D. Jesús Bendito de Elizacín. |
| 25. | D. Alfonso Ramos García. |
| 26. | D. Emilio Gutiérrez Antón. |
| 27. | D. Luis Cebrián Velarde. |
| 28. | D. Gregorio Arrieta Soler. |
| 29. | D. Manuel Farelo Vázquez. |
| 30. | D. Luis Esparraguera Conde. |
| 31. | D. Manuel Castro Refina. |
| 32. | D. Javier María Cavanillas Prosper. |
| 33. | D. Basilio Martí Ballesté. |
| 34. | D. José Paz García. |
| 35. | D. Enrique Villaverde y Alcaín. |
| 36. | D. Conrado Maluenda Hernández. |
| 37. | D. Manuel Cerón Bohórquez. |
| 38. | D. Francisco Javier Cereceda de la Quintana. |
| 39. | D. Antonio Martín Lomeña. |
| 40. | D. Rafael Rodríguez-Mofino y Rodríguez. |
| 41. | D. Juan Ramírez Suárez. |
| 42. | D. Eugenio González Moreno. |
| 43. | D. Emiliano Garmendía Lecuona. |
| 44. | D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes. |
| 45. | D. Jesús Diago y Pueyo de Aguaron. |
| 46. | D. José Arrieta Soler. |
| 47. | D. Jesús Aranda Navarro. |
| 48. | D. Benjamín García Álvarez. |
| 49. | D. Juan Galdó López. |
| 50. | D. Juan Bautista Delgado. |
| 51. | D. Ruperto López Conde. |

Todos los señores Interventores comprendidos en la presente relación deberán presentarse, el día 15 de febrero próximo, a las once de la mañana, en la sede social del Instituto, calle de García Morato, número 7, para asistir a la apertura del curso, previa la formalización de la correspondiente matrícula, que podrá hacerse hasta el expresado día, inclusive.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

(Tribunal de Oposiciones del Cuerpo de aspirantes al Secretariado de los Tribunales)

Rectificando errores materiales observados en el Programa para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de los Tribunales.

Observados algunos errores en el Programa para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de los Tribunales, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 del actual, se reproducen a continuación, debidamente rectificados, los temas a que afectan dichos errores:

Organización de los Tribunales:

Tema 29. Organización de los Tribunales españoles establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Normas orgánicas de estos Tribunales.—Audiencias.—Juzgados de Paz.—El Ministerio Público. Personal que lo constituye y orden jerárquico y orden de categorías.—Sus atribuciones.—Secretariado.—Breve referencia del Tribunal Mixto de Tánger.—Ley de 23 de noviembre de 1940.

Derecho Procesal:

Tema 36. Vista oral o escrito de conclusión.—Facultad para mejor proveer.—Sentencias: clases.—La cosa juzgada: límites objetivos y subjetivos de la misma.

Tema 39. Los procedimientos sumarios de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Procedimiento para el desahucio.—Naturaleza y objeto del mismo. Indificaciones históricas.—Causa de desahucio.—Competencia para conocer del mismo.—Legitimación activa y pasiva.—Variedad de procedimientos.—Ejecución de las sentencias de desahucio.

Tema 53. Los denominados juicios universales: su verdadera naturaleza. Clasificación.—Los juicios universales intervivos: Analogías y diferencias.—Razones en pro de la tendencia unificadora de los concursos de acreedores y de las quiebras: legislación comparada.—Procedimientos previos en relación con el patrimonio del deudor.—La quita y espera.—Solicitud y documentos que deben acompañarla. Citación de los interesados a junta. Mayorías necesarias.—Impugnación del acuerdo: causas; tramitación.—Efectos del convenio.

Tema 83. B) Fase instructoria.—El sumario.—Cuestiones en orden al término sumario.—Principios que le informan.—Autoridades competentes para la instrucción del sumario.

Tema 90. C) Fase intermedia.—Conclusión del sumario.—El sobresumario: concepto, clases y efectos.

Derecho Civil:

Tema 9. El domicilio: su concepto. Domicilio real.—Domicilio legal.—Domicilio electivo.—Adquisición y pérdida del domicilio real y del domicilio legal.—Efectos jurídicos del domicilio.

Tema 25. Concepto legal del censo.—Sus especies.—Teoría general: caracteres, elementos, contenido, constitución y extinción de los censos.—Censos reservativos y consignativos en el Código civil.—Especialidades de los mismos en Navarra.—El «motu proprio» de San Pio V.—Censo vitalicio.

Tema 50. Fianza: su concepto y naturaleza jurídica.—Extensión de la

fianza.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores.—Fianza legal y judicial.—La fianza en Navarra.—La fianza en Cataluña: el privilegio «Recognoverunt proceres».

Derecho Mercantil:

Tema 49. Concepto de las arribadas.—Su clasificación.—De las arribadas forzosas.—Efectos legales de éstas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (89). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre y 3 y 5 a 26 de enero actual.

Factura número 14, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento agosto 1936:

Serie A, números 5.601 y 2, 205.980, 274.933 al 40, 275.226 al 9, 294.545 al 7, 294.549, 303.107 y 8, 399.254 al 7, 399.456 al 463, 443.492.

Serie B, números 23.910 al 12, 37.574, 67.604, 95.591, 97.454 al 6, 121.622 y 3, 126.280, 128.715.

Serie C, números 43.306 al 9, 46.272, 110.288, 132.253

Factura número 15, de Deuda Amortizable al 5 por 100 con impuesto, emisión 1927, vencimiento agosto 1936:

Serie A, números 399.287 al 302, 399.304 al 39, 399.354 al 74, 399.389 al 403, 407.578 al 85, 468.992 al 95, 468.859 al 66.

Serie B, números 128.697, 128.700 al 2, 128.709 y 10, 128.712 y 13, 152.270 y 71, 152.413 y 14, 165.176, 165.202.

Serie C, números 56.597, 105.864 y 5, 109.076 al 85, 110.255 al 58, 110.266 al 71, 110.284 al 87, 129.036 al 39, 141.257 al 59.

Serie D, número 2.779.

Factura número 16, de Deuda Amortizable al 5 por 100 con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 8.488 al 90, 11.674 y 75, 13.143 al 60, 16.364 y 65, 17.887, 20.645 al 71, 21.200, 21.217 al 19, 26.439 al 44, 26.449 al 65, 27.335, 30.703 y

704, 43.827, 45.569, 48.976, 56.469 y 70, 59.328 al 42, 62.085 al 88, 64.140, 81.166, 84.244, 84.761 y 62, 105.665, 114.770, 117.344 al 52, 144.665 al 67, 145.747 y 48, 145.777, 146.575 al 78, 146.609 al 14, 165.610, 165.631, 178.566 al 79, 187.242 al 51, 187.518 y 19, 194.600, 195.014 y 15, 216.461, 245.708, 247.969 al 78, 265.495 y 6, 280.625 al 34, 280.823 y 24, 282.280, 282.290, 291.760 y 61, 293.496, 294.665 al 69, 295.423 y 24, 301.370 y 71, 301.407, 302.497 al 99, 308.279 y 80, 308.778 al 81, 310.164 al 72, 312.305 al 308, 315.234 y 85, 329.582 al 87, 346.901 al 904, 361.027 al 32, 372.824 y 25, 380.086 al 95, 380.102 al 104, 380.107 al 10, 380.183 al 88, 380.237 al 39, 380.404 al 407, 380.416 y 17, 380.476 al 87, 380.871, 380.971 al 361.021, 381.025 al 40, 381.046 al 49, 381.176 al 78, 381.423 al 28, 381.579, 381.767 al 69, 381.841 y 42, 382.010 al 20, 382.616 y 17, 382.806 y 807, 382.970, 383.221 al 23, 383.227 y 28, 383.241 al 43, 383.250 al 849, 384.004 al 6, 384.082 al 94, 384.363, 384.387 al 94, 384.435 al 39, 384.492 al 94, 384.589 y 90, 386.874, 389.057 al 65, 393.888, 397.553 y 54, 397.573 al 82, 397.597 al 99, 397.614 al 19, 397.629 al 42, 397.647 al 49, 397.744 al 50, 397.872 al 85, 398.254 al 61, 398.407 al 11, 398.423 al 49, 398.540 al 45, 398.810 al 13, 398.844 al 49, 398.859, 399.164 al 65, 399.478 y 79, 399.645 al 759, 420.847 al 50, 425.264, 428.055 al 58, 435.042 al 45.

Factura número 17, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento agosto 1936:

Serie A, números 274.333 y 34, 284.367 y 68, 442.907 al 909, 443.247 al 49, 444.897 al 03, 449.911 al 20, 465.770 al 82, 465.922, 467.556 y 7, 467.835 al 45, 467.894 al 900, 468.004 al 24, 468.028 al 51, 438.185 al 313, 468.352 al 413, 468.449 al 69, 468.472 al 89, 468.492 al 503, 468.513 al 674, 468.730 al 58, 468.867 al 961, 469.006 al 55, 469.057 al 68, 469.070 al 97, 469.102 al 12, 469.136 al 71, 469.259 al 71, 469.279 al 83, 469.349 al 92, 469.395 al 403, 469.446 al 92, 469.494 al 525, 469.530 y 31, 469.534 al 78, 469.589 al 98, 469.609 al 29, 469.643, 469.698 al 756, 469.771 al 470.070, 470.300 al 305, 470.401 al 900, 470.971 al 471.066, 471.073 al 134, 471.143 al 51, 471.155 al 259, 474.963 y 4, 474.972 al 81, 475.081 al 113, 475.131 al 33, 475.217 al 27, 475.250 y 51, 475.289 al 318, 477.808 y 309, 499.409, 503.439 al 42, 505.229, 505.241, 512.599 y 600, 514.581 al 600, 514.801 al 805, 514.810 al 19, 517.812 al 15, 518.329 y 30.

Factura número 18, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie B, números 2.897 al 99, 3.614, 4.795, 7.039, 7.377, 10.012, 10.442 y 43, 11.542, 14.630, 15.042 al 45, 15.500, 16.122, 19.441 al 47, 26.139, 28.717 al 20, 28.799, 28.986 al 92, 28.998 al 29.002, 29.433 al 35, 35.648 y 49, 39.987, 43.409, 44.555, 47.463 al 81, 47.867, 50.281, 54.353, 54.844, 57.821, 59.714 y 15, 59.876, 60.594, 65.332 al 44, 66.160, 69.746, 69.947, 83.477, 83.935, 84.564 al 600, 89.625 al 82, 90.294 y 95, 90.345 al 47, 90.920, 92.768, 94.012, 94.532, 95.401, 96.715, 97.653 al 58, 97.710, 98.168, 98.260, 98.327, 98.332, 98.477, 98.502, 98.622, 99.882, 99.888, 100.414 y 15, 101.182, 101.188 y 89, 102.144 al 63, 105.266, 107.817, 108.839 y 40, 110.550 al 55, 113.815, 114.179, 117.386, 119.333 al 36, 121.589 al 92, 121.697, 122.046, 122.058 y 59, 122.066, 122.075 y 76, 122.203, 122.257 al 76, 122.331, 122.357 al 60, 122.405 al 7, 122.448, 122.450 al 53, 122.469 al 73, 122.501 al 6, 122.527 al 31, 122.549 al 51, 122.658 al 80, 122.691 al 960, 122.965 y 66, 123.693, 124.711 al 16, 125.953 y 54, 126.523, 128.459, 128.463, 128.465 al 69, 128.480 al 83, 128.497, 128.610, 128.726, 128.728 al 36, 128.744, 129.084 y 85, 130.187, 131.161 al 64, 131.767 al 69, 132.440 al 47, 132.661 al 72, 132.474 al 85, 134.780, 135.054 al 72, 140.647 al 62, 145.591 al 99, 148.279 y 80, 152.317 al 41, 152.343 al 45.

Factura número 19, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento agosto 1936:

Serie B, números 152.355 al 58, 152.360 al 64, 152.368 al 75, 152.382 al 407, 152.415 al 27, 152.432 al 36, 152.439 al 43, 152.448 y 49, 152.503 al 08, 152.510 al 20, 152.526 al 31, 152.536 al 39, 152.544 al 51, 152.563 y 4, 152.582 al 681, 152.832 al 153.011, 153.020, 153.051 al 4, 153.073, 153.082 al 99, 153.102 al 21, 153.125 al 27, 154.569, 154.502 al 05, 155.084 al 103, 161.072, 162.113, 162.276, 162.460, 162.474, 165.398, 165.482 al 84, 167.658 al 63, 167.668 al 77.

Factura número 20, intereses de la Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento de 15 de agosto de 1936:

Serie C, números 1.082, 1.206, 3.175 al 79, 4.318 al 20, 5.225, 5.227, 5.895, 5.990, 8.003, 9.451 al 53, 10.334, 13.149 y 50, 13.161, 13.252, 17.141, 20.362 al 64, 22.822, 24.324 al 28, 24.346, 24.365 al 68, 24.372 al 81, 27.779 al 83, 29.338 al 40, 31.902, 33.247, 34.371 al 73, 38.502 al 11, 38.536 y 37, 38.542 y 43, 40.809, 42.508 al 10, 44.261 y 62, 44.915 al 29, 52.448 al 50, 53.089, 53.390, 56.596, 56.595 y 26, 60.145, 67.691,

67.702, 71.823 y 24, 73.819 y 20, 76.085 y 86, 76.230, 77.226, 80.286 y 87, 80.561, 82.374, 82.732 al 39, 83.565 al 88, 83.661, 86.070, 86.941 al 46, 87.658 al 60, 88.461 al 70, 89.115 al 44, 89.354, 91.524, 91.999 y 40, 95.004 y 5, 95.385 al 90, 95.418 al 20, 96.173 al 78, 97.435, 101.047, 101.061 al 54, 102.441 al 53, 102.553 al 56, 104.428 y 29, 104.495 y 96, 104.505 al 10, 104.539 al 41, 104.575 al 88, 104.634, 104.639, 104.691 al 704, 104.771, 104.915, 104.934, 104.936, al 40, 104.951 al 105.020, 105.031 al 150, 105.161 al 210, 105.221 al 396, 105.401 al 20, 105.444 al 46, 105.585 al 87, 108.291 al 93, 108.408 y 409, 108.482 al 87, 109.974 y 75, 109.988, 109.990, 110.026 al 29, 110.071, 110.115, 110.121 y 22, 110.168 y 69, 110.187, 110.241, 110.308, 110.327 al 29, 112.345 al 48, 112.813 al 20, 113.375 al 77, 113.395 al 401, 113.447 al 56, 118.335, 122.439, 123.953, 124.150, 125.269 y 70, 126.431 al 36, 128.830, 128.842 y 43, 128.887 y 88.

Factura número 21, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento agosto 1936:

Serie C, números 128.968 al 89, 128.993 y 4, 128.996 al 129.002, 129.005 al 24, 129.040 al 50, 129.053 y 4, 129.058 al 75, 129.080, 129.084, 129.090, 129.161 al 5, 129.168 y 9, 129.173 al 89, 129.211 al 14, 129.223 al 30, 129.243 al 54, 129.263, 129.270, 129.276 al 8, 129.282 al 4, 129.300 al 499, 129.619 al 73, 129.742 al 61, 129.767 al 97, 129.803 al 803, 130.805 y 806, 130.824, 130.843 al 8, 130.875 al 80, 130.906 al 19, 131.055, 134.267 y 8, 135.485, 135.658, 136.927, 141.261 al 63, 141.746, 142.797 al 801, 142.807 al 11, 143.432.

Factura número 22, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento agosto 1936:

Serie A, número 274.165.
Serie D, números 2.673, 2.775 y 6, 3.743, 4.436, 5.794 y 5, 8.897 al 900, 8.937, 9.606, 9.887 y 8, 11.530 y 1, 11.547, 11.569 al 71, 11.753 al 96, 11.598 al 604, 11.607 al 12, 11.635 y 6, 11.716 y 7, 12.077 y 8, 12.286, 13.417, 13.586, 13.819, 13.821 al 8, 13.830, 13.834 al 63, 13.865 al 8, 13.870 al 73, 13.886 al 92, 13.896 al 9, 13.901 al 13, 13.943 al 7, 13.951, 14.019.

Serie E, números 140, 1.894, 2.432, 2.456, 2.597, 2.737, 2.787, 3.036, 3.643 y 9, 4.059 al 61, 5.899, 5.943 y 4, 6.805 y 6, 6.820 al 39, 6.842, 6.845, 7.031 y 2, 7.236 y 7, 7.855.

Serie F, números 150 y 1, 985, 1.449, 1.943 al 6, 3.472 y 3, 3.504, 3.524, 3.950, 3.958 al 69, 3.987, 4.551 al 6, 4.560 al 67.

Factura número 23, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento agosto 1936:

Serie E, números 8.056, 8.058 al 72, 8.078 al 90.

Factura número 24, intereses de la Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 2.078 al 087, 3.652 al 655, 8.380 al 382, 14.961 al 964, 16.359, 16.488 al 498, 17.866, 19.424 al 433, 19.564 al 573, 23.221 al 227, 28.063 al 066, 33.770 al 772, 41.830 al 845, 42.442 y 443, 45.970, 47.100 y 101, 48.975, 56.294 y 295, 62.304 al 327, 64.178 y 179, 66.276 y 277, 74.536, 76.102 al 105, 78.215 al 217, 81.189, 85.760 al 787, 86.031 al 033, 86.052 y 053, 88.141 al 143, 89.400 al 409, 89.487 al 491, 94.696, 95.115, 110.142 al 146, 113.200, 116.544 al 552, 116.882 al 922, 144.181 al 184, 144.939, 147.186, 148.146, 149.464 al 466, 152.409 al 450, 153.194 al 201, 156.302 y 303, 158.195 al 199, 168.980 y 981, 171.817 y 818, 173.817 y 818, 175.663 al 665, 179.102, 179.200 al 205, 181.106, 186.916, 209.199 y 200, 214.904 al 906, 215.960, 232.701, 235.820 al 830, 235.841 al 844, 236.325, 243.483 al 486, 244.345 al 364, 246.462, 246.909 al 927, 246.952, 247.636 y 697, 251.631 al 635, 252.807 y 808, 252.937 al 940, 270.177 al 225, 271.191, 271.528, 271.623, 273.194, 274.319, 274.335 y 336, 274.527, 276.386, 276.647, 276.984, 279.128, 279.655, 280.303 y 304, 280.346, 280.417 y 418, 280.512 al 514, 282.167 al 171, 283.599 y 600, 285.754, 286.349 al 361, 288.598 al 675, 288.841 y 842, 289.057, 289.635 al 688, 290.768, 290.971, 291.000, 291.319 y 20, 291.928, 294.956 al 958, 295.379 y 380, 295.393 y 394, 296.037 al 045, 296.046 al 049, 296.700 al 702, 296.840 al 843, 297.085, 297.138, 299.153 al 164, 299.206, 299.994 al 996, 300.455, 305.151 al 153, 309.016, 310.332, 311.337 y 338, 312.877 y 878.

Factura número 25, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 16 de agosto de 1936:

Serie A, números 3.3.718, 314.063 y 64, 314.442 al 45, 314.747 al 49, 315.481 y 82, 315.486, 323.071 al 77, 323.214 al 33, 323.491 al 93, 325.055 al 61, 325.242 al 44, 325.459 al 63, 325.820 al 43, 325.914 y 15, 326.813, 326.971 y 72, 331.142 al 45, 331.864 al 66, 331.930 y 31, 332.481 al 85, 332.929 al 31, 333.132 al 44, 334.093 y 94, 334.942, 335.184, 335.300, 335.372, 337.074, 337.368 al 71, 338.826 y 27, 338.852 y 53, 338.892, 344.399 al 401, 344.776 al 79, 344.785 y 86, 345.909, 346.015 al 18, 346.954 al 59, 348.346 y 47, 348.354 y 55, 350.313, 350.383 y 84, 350.506, 352.752, 353.906, 353.941 al 44, 354.358, 354.853 al 67, 354.941, 359.562, 361.590 al 93, 363.782 al 84, 363.802, 363.865 al 69, 363.998, 364.211, 365.180 y 81, 365.552, 365.741

al 43, 365.913, 366.560, 366.870, 367.092, 368.468, 369.683 y 84, 370.036, 371.294, 371.346, 380.061 al 70, 380.077 al 85, 380.096 al 101, 380.122 al 28, 380.130 al 36, 380.137 al 82, 380.189 al 204, 380.213 al 15, 380.222 al 36, 380.240 al 45, 380.250 al 57, 380.259 al 72, 380.273 al 78, 380.281 al 87, 380.292 y 93, 380.295 al 97, 380.299 al 345, 380.352, 380.362 al 403, 380.408 al 15, 380.420 al 75, 380.488 al 515, 380.517 al 24, 380.539 al 53, 380.574 al 601, 380.608 al 713, 380.738 al 74, 380.783 al 870, 380.872 al 89, 380.895 al 70, 381.041 al 45, 381.051 al 53, 381.066 al 120, 381.149 al 175, 381.214 al 283, 381.291 al 300, 381.307 al 61, 381.451, 381.480 al 548, 381.554 al 78, 381.580 al 600, 381.620 al 53, 381.662 al 71, 381.691 al 703, 381.710 al 719, 381.729 al 65, 381.770 al 72, 381.779 al 835, 381.840, 381.843 al 69.

Factura número 26, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 381.908 al 15, 381.930 al 48, 381.967 al 70, 381.986 al 2.009, 382.071 al 80, 382.094 al 191, 382.202 al 31, 382.240 al 62, 382.293 al 97, 382.301 al 50, 382.353 al 63, 382.370 y 71, 382.378 al 81, 382.386 al 92, 382.385 al 402, 382.413 y 14, 382.420 al 22, 382.427 al 52, 382.458 al 78, 382.571 y 72, 382.575 al 602, 382.607, 382.613 al 15, 382.621 al 27, 382.636 al 85, 382.702 al 17, 382.761 al 805, 382.808 al 810, 382.833 al 62, 382.883 al 91, 382.894 al 909, 382.914 al 33, 382.957 al 68, 382.981 al 94, 383.115, 383.126 al 52, 383.180 al 292, 383.204 al 20, 383.229 al 40, 383.244 al 49, 383.963 al 66, 383.981 al 85, 383.987 al 90, 383.999, 384.001, 384.003, 384.007 al 14, 384.017 al 81, 384.095 al 100, 384.216 al 35, 384.308 al 31, 384.350 al 62, 384.364 al 66, 384.373 al 76, 384.379 al 81, 384.395 al 434, 384.460 al 62, 384.491, 384.495 al 503, 384.506 al 15, 384.548 al 57, 384.560 al 65, 384.575 al 84, 384.585 al 88, 384.591 al 98, 384.621 al 55, 384.656 al 75, 384.712 al 18, 384.733 al 40, 384.771 al 81, 384.788 al 873, 384.960, 385.386, 385.781, 387.415, 387.424, 387.455 al 57, 389.052 al 56, 389.066 al 78, 390.551 al 55, 391.684 al 95, 393.654 y 55, 393.889, 397.539 y 40, 397.558 al 61, 397.583 al 93, 397.606 al 12, 397.686, 397.688, 398.117, 398.214 al 19, 398.220 al 43, 398.262 al 66, 398.364, 398.392 y 93, 398.497 al 504, 398.667 al 85, 398.840 al 43, 398.860 al 65, 398.899 al 904, 398.948, 398.981 y 82, 399.216 al 22, 399.259 al 61, 399.271 al 76, 399.467 al 77, 399.480 al 84, 399.487 al 504, 399.507 al 12, 399.513 al 41, 399.545 al 74, 399.605 al 10, 399.760 al 69, 399.789

al 98. 401.260, 401.931, 402.107 al 109, 402.274 al 79.

Factura número 27, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 406.540 y 541, 408.489, 408.608 al 10, 408.621 al 623, 408.842, 409.263, 410.728, 411.525, 411.562, 415.580, 415.776 al 783, 416.429 y 430, 416.475 al 480, 416.496 al 499, 416.711, 417.084 al 088, 419.510 al 513, 419.519, 420.503 al 506, 420.726 y 727, 421.168, 422.659, 425.553 y 554, 425.403 y 404, 425.441 al 463, 426.354 al 359, 427.603 al 655, 428.130 y 131, 430.377, 430.987, 431.149, 433.683 al 688, 433.715, 433.251 al 254, 435.031 al 034, 435.079, 435.357 al 361, 435.387, 443.925 y 926, 445.937 al 933, 448.614, 450.631 al 38, 450.669 al 728, 453.770 al 777, 455.808, 461.515 al 538, 461.542 al 48, 463.615, 465.905 al 909, 467.502 al 4, 467.877 al 881, 468.001 al 3, 468.324 al 26, 468.337 al 51, 468.512, 468.675 al 94, 468.719 al 29, 468.981 al 86, 469.056, 469.272 al 76, 469.532 y 33, 469.579 al 88, 469.599 al 608, 469.644, 469.616 al 48, 469.655 al 58, 469.663 al 83, 469.690 al 97, 469.757 al 70, 470.071 al 299, 470.904 al 919, 470.937 al 70, 471.072, 471.135 al 42, 471.260 al 69, 474.665 al 68, 475.043 al 74, 475.119, 475.140 al 49, 480.294 al 299, 481.678 y 79, 484.003, 485.153, 491.145 y 46, 491.327 y 28, 491.831, 494.749 al 53, 495.265, 497.523 al 25, 502.849, 504.045, 504.159 al 162, 504.165 al 74, 505.235, 505.767 al 70, 506.573, 506.828, 510.833, 512.124, 514.967, 515.484, 517.272.

Factura número 28, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie B, números 296, 928, 999, 2.311 y 12, 5.577 y 78, 6.114, 6.574 al 77, 7.051 y 52, 8.426 y 27, 15.549, 20.880 al 85, 24.215, 25.548, 27.078, 29.902 al 4, 32.315, 34.855 y 96, 37.783, 38.812 al 14, 43.503 al 12, 43.863, 49.780, 52.878, 57.241, 57.820, 59.700, 59.875, 60.287 y 88, 61.026 al 31, 61.042 al 44, 62.700, 68.018 al 21, 84.868 al 70, 90.532, 91.051, 92.647, 94.616 al 18, 94.761, 95.868, 96.714, 97.044, 98.320 al 22, 98.324 al 26, 100.014, 104.771 al 74, 105.653, 107.991 y 92, 109.007 al 009, 110.111, 111.312 al 14, 113.816 al 18, 121.598, 122.008 al 11, 122.016 al 20, 122.025 al 45, 122.047 y 48, 122.053 y 54, 122.053 y 57, 122.060 al 64, 122.067, 122.070 al 72, 122.074, 122.077 al 80, 122.084 al 89, 122.091 al 118, 122.120 y 21, 122.123 al 34, 122.145 al 52, 122.160 al 68, 122.171 al 75, 122.184 y 85, 122.187 al 90, 122.201, 122.204 al 6,

122.227 al 32, 122.237 al 40, 122.255 y 56, 122.277 y 78, 122.281 al 84, 122.305 al 22, 122.326, 122.328 al 30, 122.334, 122.338 al 42, 122.345 al 43, 122.352 al 56, 122.361 al 72, 122.375 al 82, 122.386 al 92, 122.394 al 98, 122.402, 122.418 al 20, 122.433 al 47, 122.449, 122.457 al 66, 122.475 al 87, 122.494 al 500, 122.538 al 48, 122.569 al 79, 122.961, 122.963 y 64, 122.967 al 73, 122.976 al 79, 122.981 al 92, 124.718 y 19, 124.947 al 49, 124.956 al 58, 126.177 al 79, 128.244 al 49, 128.455, 128.460, 128.521 al 25, 128.550 y 51, 128.589 al 91, 128.617, 128.627, 128.717, 128.720 y 21.

Factura número 29, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento agosto 1936:

Serie B, números 128.740, 130.563 y 64, 130.551 al 62, 131.750 al 54, 131.992, 137.058 y 9, 144.836 al 65, 148.340 al 44, 148.350 al 7, 149.816, 151.824, 152.025, 152.268 y 9, 152.294 y 5, 152.381, 152.532 al 5, 152.561 y 2, 152.565 y 6, 152.576 al 81, 152.682 al 801, 153.015 al 19, 153.041 al 3, 153.060 y 1, 153.063 al 8, 153.071 y 2, 153.077 al 81, 153.123 y 24, 153.128, 153.131 al 6, 153.561 al 7, 153.582, 155.306, 156.096, 156.110, 156.359 al 362, 156.744, 156.780 y 81, 161.768, 162.579, 165.444 al 53, 167.920 al 22.

Factura número 30, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie C, números 92 y 93, 1.496 al 93, 2.407, 3.187 al 89, 5.281, 6.063, 6.280, 7.141 al 43, 9.440, 9.901 y 2, 11.391, 13.253, 13.714 y 15, 16.824 y 25, 17.071, 17.355, 17.966, 20.084, 21.163 y 64, 22.583, 22.938 al 940, 24.347, 27.651 y 52, 27.738 al 40, 27.749 y 50, 29.672, 30.773, 31.173 y 74, 31.718, 31.736, 31.901, 31.910, 38.532 al 35, 38.538 al 41, 38.544, 38.549 al 51, 39.041 y 42, 39.800, 41.612 y 13, 43.293 y 84, 44.610 al 13, 46.756, 48.077, 48.094, 48.536, 48.789, 50.606, 50.994 y 85, 52.101, 52.202, 53.263 al 65, 56.595, 60.819, 67.802 y 3, 71.877, 80.562, 80.888, 88.218 y 19, 91.776, 95.405, 97.205, 99.341, 99.419, 104.410 y 411, 104.431 al 47, 104.452 al 60, 104.462, 104.465 al 80, 104.493 y 94, 104.497 al 504, 104.511 al 33, 104.535 al 38, 104.542 al 50, 104.552 al 63, 104.567 al 74, 104.589 y 90, 104.604, 104.609 al 12, 104.617 al 24, 104.640 al 50, 104.655 al 60, 104.662 al 69, 104.680 al 82, 104.684 y 5, 104.705 al 14, 104.730 al 34, 104.740 al 43, 104.753 al 9, 104.763 al 8, 104.772 al 81, 104.784 y 5, 104.812 al 19, 104.821 al 37, 104.844, 104.903 y 4, 104.908 y 9, 104.911 y 12, 80, 104.833 al 5, 104.892 al 6, 104.900, 104.903 y 4, 104.908 y 9, 104.911 y 12, 104.917, 104.926 al 30, 104.932 y 3,

105.447, 105.449 al 65, 105.468 al 72, 105.474 al 88, 105.584, 106.448 al 56, 107.265, 107.431 al 38, 107.913 y 14, 108.380, 108.496 al 97, 109.975 al 9.

Factura número 31, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie C, números 109.991, 110.023 al 25, 110.030, 110.049 al 56, 110.073, 110.082, 110.086 al 90, 110.101 al 7, 110.132 al 37, 110.143 al 5, 110.188 y 9, 110.231, 110.293 al 5, 110.300 al 3, 110.316 al 24, 110.330 y 31, 110.338, 110.566, 112.344, 112.839 al 47, 121.586, 122.071, 124.092 al 101, 124.149, 124.159, 124.805 y 6, 128.889 y 90, 129.077 y 8, 129.083, 129.170, 129.241 al 6, 129.265, 129.272, 129.274, 129.281, 129.289, 129.500 al 95, 129.739 al 41, 129.804, 130.812 al 21, 130.827, 130.836 al 40, 131.106 al 8, 131.313 al 19, 131.320, 132.128 y 29, 140.323, 140.586, 140.618, 141.247 al 56, 141.386 al 405, 142.416, 143.050, 143.054, 143.228.

Factura número 32, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1936:

Serie A, números 3.656 al 60, 16.369 al 63, 16.939 y 40, 17.462 al 7, 20.705 y 6, 42.602 al 9, 46.715, 46.844 al 50, 57.694 al 702, 57.706 al 9, 98.307 y 8, 140.121 al 3, 169.586 al 9, 183.876 al 8, 189.977 y 8, 248.317 al 21, 248.853, 253.705, 254.510 al 17, 269.913 al 24, 270.126 al 36, 270.137 al 76, 272.705 al 12, 304.845, 311.136 al 8, 324.297 al 305, 327.291 al 4, 327.352, 339.344 al 53, 343.934 al 6, 346.429, 380.560 al 73, 381.549 al 53, 381.612, 381.613 al 19, 382.021 al 70, 382.375, 382.385, 382.610 al 2, 382.811 al 15, 383.080 al 95, 383.850 al 66, 383.867 al 949, 383.966, 384.000, 384.002, 384.015 y 16, 384.566 al 74, 398.897 al 39, 398.870 al 3, 398.906 al 14, 400.526, 435.388, 437.987 al 90, 438.018, 438.038 al 40, 438.469 al 544, 438.545 al 68, 438.606, 438.818 al 92, 438.893 al 10, 433.960 al 439.019, 439.111, 439.897, 439.931, 441.539, 441.918, 442.056 y 7, 442.681 al 6, 442.973 y 4, 443.327 al 31, 443.414, 443.463, 443.464, 443.466 al 69, 443.611, 443.981, 444.034, 444.130 y 31, 444.415, 444.425 y 26, 444.474, 445.685 y 6, 446.161, 447.558 y 9, 447.821, 447.878 y 9, 447.888 y 9, 449.049 al 58, 449.821, 449.946, 450.369, 450.410, 451.337 y 38, 451.996 al 452.004, 458.546, 459.788 al 90, 463.572 al 5, 464.621 al 26, 466.555 al 8, 466.578, 467.167, 467.553 y 4, 468.988 al 91, 469.404 al 28, 469.429 al 445, 470.926 al 26, 471.152 al 4, 475.319 al 42, 475.609, 478.007, 481.341 al 3, 481.866 al 68, 482.470, 483.367 al 72, 484.238 al 57, 486.226, 486.600 al 2.

(Continuad.)

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Concediendo a la «Institución Piñeyro», instituida en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas de las inscripciones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.636 y 7.637, de capital nominal 1.000 y 99.000 pesetas.

Vista la instancia suscrita a nombre de la «Institución Piñeyro», en solicitud de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas para las inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, números 7.636 y 7.637, de capital nominal 1.000 y 99.000 pesetas, respectivamente, en las que fueron convertidos otros valores y metálico que poseía la nombrada Entidad;

Resultando que en 17 de agosto de 1933 declaró este Centro la exención del Impuesto de que se trata el capital de la «Institución Piñeyro», aneja al Hospital de Caridad de El Ferrol, excepto la parte del mismo destinada al cumplimiento de las cargas pías impuestas por la testadora, capital que quedó sometido a tributación;

Considerando que habiendo quedado prejulgado en dicho acuerdo el carácter jurídico de la Fundación y la concurrencia en ella de todos los requisitos que condicionan la exención del referido tributo, enumerados en el artículo 44, apartado f) de la Ley de 11 de marzo de 1932, y en el número 8.º del 261 del Reglamento de 16 de julio del mismo año, que constituían la legislación vigente a la sazón y se hallan reproducidos en el apartado F) del artículo 50 de la Ley de 29 de marzo de 1941 y en el número 8.º del 264 del Reglamento de la misma fecha, tan solo será preciso tratar en esta resolución del extremo que hace referencia a la adscripción de los bienes que se reseñan en la nueva solicitud, cuales son las inscripciones nominativas de la Deuda del Estado números 7.636 y 7.637, de capital nominal 1.000 y 99.000 pesetas, respectivamente;

Considerando que es innegable que los expresados bienes se hallan adscritos directamente al fin fundacional, por tratarse de valores mobiliarios de carácter nominativo e intransferible;

Considerando que a tenor de los que prescribe el párrafo 2.º del número 8.º del artículo 264 del Reglamento últimamente citado, en las Instituciones que acumulan fines benéficos o de otras clases, la exención sólo alcanzará a los bienes cuyos productos se apliquen al objeto benéfico, y a falta de especial determinación—como en el presente caso acontece—se entenderá

que se halla afecta a dicho objeto la parte de bienes proporcional a la relación en que estén los gastos relativos al fin benéfico con los totales de la Institución, a cuyo efecto se presentarán anualmente en la Oficina liquidadora las cuentas de la Institución, debidamente autorizadas y con la suficiente especificación de datos para que la indicada proporción pueda ser calculada;

Considerando que la competencia para resolución de los expedientes de exención del referido impuesto se halla atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del Reglamento que regula su exacción, ya citado,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentas del impuesto sobre bienes de personas jurídicas las inscripciones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, números 7.636 y 7.637, de capital nominal 1.000 y 99.000 pesetas respectivamente, pertenecientes a la «Institución Piñeyro», aneja al Hospital de Caridad de El Ferrol, excepto la parte del capital de la misma destinada al cumplimiento de las cargas pías impuestas por la testadora, a cuyo fin deberá presentarse anualmente en la Oficina liquidadora competente la documentación que se indica en el último considerando, en cumplimiento a lo que dispone el 2.º párrafo del número 8.º del artículo 264 del Reglamento vigente.

Madrid, 14 de enero de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Concediendo a la Fundación «Martínez Ruiz de Iru», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas del 30 por 100 de 26.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua, inscripción intransferible núm. 7.655.

Visto el escrito promovido por doña María Luisa Helguero Martínez, mayor de edad, viuda, con domicilio en la calle de Alarcón, núm. 7, de esta villa, y en el que solicita en nombre de la Fundación «Martínez Ruiz de Iru» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto al 30 por 100 del valor de nuevos bienes adquiridos recientemente por dicha Institución; y

Resultando que con fecha 3 de marzo de 1941 esta Dirección General de lo Contencioso acordó declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el 30 por 100 del valor de dos inmuebles propiedad de la Fundación de que se trata y sitos, respectivamente, en Madrid, calle de Magallanes, núm. 20, moderno, con un valor de 721.200 pesetas, y una tierra

en Peñuelas de Santa Lucía, término municipal de Torrelaguna, y valorada en 1.684.50 pesetas;

Resultando que este Centro directivo, en 28 de enero de 1942 y por los mismos fundamentos, resolvió ampliar la exención del impuesto de referencia a diversos valores adjudicados a la Fundación «Martínez Ruiz de Iru» convertidos en la inscripción intransferible número 7.406, de fecha 18 de noviembre de 1941, y con un importe de pesetas nominales 1.915.300, si bien con la lógica aclaración de que la exención alcanzaba tan sólo al 30 por 100 de la precitada inscripción nominativa y además de que quedaba sin efecto el beneficio fiscal concedido en cuanto a la tierra sita en Peñuelas de Santa Lucía, pues había sido enajenada;

Resultando que en 9 de julio del corriente año se volvió a ampliar la exención fiscal tan repetida al 30 por 100 de 113.300 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, representadas por las inscripciones intransferibles números 7.553 y 7.554, que habían sido adquiridas para aumentar el capital fundacional;

Resultando que con fecha 22 de noviembre próximo pasado ha tenido entrada en esta Dirección General otro escrito de doña María Luisa Helguero, Presidenta del Patronato de la Fundación «Martínez Ruiz de Iru», en el que pide que la exención se haga extensiva a 26.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, representadas por la inscripción intransferible número 7.655 y adquirida por la expresada Institución;

Considerando que las propias razones y fundamentos que determinaron los acuerdos de este Centro Directivo de 13 de marzo de 1941, 28 de enero de 1942 y 9 de julio de 1943, aconsejan y justifican actualmente la procedencia de extender la exención fiscal solicitada, al 30 por 100 de las 26.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con que se ha incrementado el capital de la Fundación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 4.º del artículo 265 del Reglamento de 29 de marzo de 1941, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el 30 por 100 de 26.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, representadas por la inscripción intransferible número 7.655 que ha sido adquirida para ampliar el capital de la Fundación benéfica «Martínez Ruiz de Iru».

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Concediendo en parte a la Fundación «Miquelez, Asilo de Ancianos de San Roque», instituida en Deva (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José María Elizaguirre, Alcalde de Deva, solicitando en nombre del «Asilo de Ancianos de San Roque, Fundación Miquelez», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en cumplimiento de la última voluntad de doña María Miquelez, reflejada en su testamento otorgado en 28 de febrero de 1553 y a virtud de las atribuciones conferidas a su albacea, se instituyó un Asilo para ancianos y gente necesitada de la villa de Deva, cuyo Patronato se encomendó a una Junta compuesta de los señores Alcalde, Párroco, Médico y Farmacéutico de dicho pueblo, en concepto de Vocales natos, y de un Concejal y dos vecinos designados por la Corporación Municipal;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de abril de 1915, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfica-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por el edificio del Asilo, con su huerta, sitos en Deva y valorados en 45.193,75 pesetas, y otra casita en Sasiola, del propio término municipal, apreciada en pesetas 2.000, sin que ninguno de estos inmuebles estén inscritos en el Registro de la Propiedad; y por las láminas intransferibles de Deuda del Estado números 1.925, 6.504 y 25.409, con un valor respectivo de pesetas 14.054,72, 24.500 y 12.000, y finalmente, muebles y enseres diversos tasados en 11.520,87 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264 número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista

persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que el carácter intransferible de los valores mobiliarios de la Fundación asegura su adscripción a la realización de los fines benéficos, a la diferencia de lo que ocurre con los bienes inmuebles que no figuran inscritos en el Registro de la Propiedad, incumpliendo lo prevenido en el número 1.º del apartado 2.º del artículo 265 del precitado Reglamento de Derechos reales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del referido Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, a virtud de los precedentes razonamientos, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a los valores mobiliarios y bienes muebles de la «Fundación Miquelez, Asilo de Ancianos de San Roque», de Deva, que se reseñan en el último Resultando de este acuerdo y por el contrario deniega la exención respecto de los bienes inmuebles a que también se refiere el propio Resultando.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Dictando normas para la concesión de licencias de importación de extracto de quebracho.

Podrán solicitar licencias de importación de extracto de quebracho los fabricantes de curtidos para cubrir las necesidades de su propia fábrica, y los importadores habituales de esta mercancía, entendiéndose por tales los que hayan realizado importaciones durante el decenio 1934-1943, y posean en la actualidad almacén abierto dedicado a la venta de este producto.

La distribución entre los solicitantes del cupo disponible deberá hacerse en la siguiente forma:

Serán eliminadas las solicitudes cuyo precio «Fob» sea marcadamente elevado y aquellas otras que se reflejen a calidades que no interesen al consumo nacional. De las restantes, empezarán por concederse las de aquellos fabricantes que demuestren, por certificado de la Delegación Provincial

de Industria correspondiente, que la cantidad solicitada es la necesaria para la curtiembre del cupo habitual de cueros que les corresponda.

Una vez atendidas dichas solicitudes, el resto se distribuirá entre los importadores habituales en proporción a la media de las importaciones realizadas por ellos durante el decenio 1933-1942. La justificación de dichas importaciones deberá hacerse ante la Comisión Técnica creada por Orden de la Presidencia del Consejo de fecha 12 de agosto de 1943, mediante los certificados de Aduanas correspondientes.

A los importadores que en lugar de extracto de quebracho hayan importado durante el período base, rollizos, se les tendrán en cuenta dichas importaciones en proporción a la riqueza tácnica de los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes de importación, tanto para los fabricantes como para los importadores habituales, así como de los justificantes de las necesidades del consumo de las fábricas y de las importaciones realizadas durante el período que se toma como base, terminará el día 25 de febrero, a la una de la tarde.

Madrid, 21 de enero de 1944.—El Director general de Comercio, Eduardo Junco.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Monreal Romasanta solicitando autorización para ampliar su industria de tallado de vidrios ópticos, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Resultando que la citada industria viene actualmente elaborando unas 30.000 piezas anuales, pretendiendo aumentar su producción a 45.000, sin que esto suponga aumento en las concesiones de importación de que disfruta;

Considerando que es conveniente el aumento de capacidad de producción de la citada industria, por tratarse de trabajos que requieren rapidez en la entrega,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Francisco Monreal Romasanta para ampliar su industria de tallado de vidrios ópticos, de acuerdo con su petición y con arreglo a las condiciones generales de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone derecho alguno a un aumento en las actuales concesiones de importación que disfruta, debiendo desarrollar la ampliación a base de las mismas y de materias primas nacionales.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de don Guillermo Parrodán, vecino de Talavera de la Reina (Toledo), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la línea general de «Hidroeléctrica Benilla, S. A.», permita el suministro de fluido a los servicios de una huerta de su propiedad, situada en el kilómetro 3,450 de la carretera de Talavera de la Reina a la de Navahermosa a Logroñán (término municipal de Talavera de la Reina), y asimismo para instalar un transformador de tipo caseta en la mencionada finca,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Parrodán para construir la línea mencionada, que permitirá un transporte de 4 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.000 V. en un recorrido de 200 metros, y asimismo para instalar una caseta de transformación de la potencia indicada y relación de transformación 5.000/220-127, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Guillermo Parrodán se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las

tancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pedro Domecq y Compañía, S. A.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de una caseta de transformación que la Compañía «Sevillana de Electricidad» tiene en Jerez de la Frontera, termine en el «Pago de Macharnudo», con una derivación al Cortijo de Cerronuevo (ambas en el término de Jerez de la Frontera), y asimismo para instalar dos transformadores reductores, uno en cada uno de los dos puntos citados últimamente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Pedro Domecq y Compañía, S. A.», para construir la línea y ramal indicados, que permitirá un transporte de 65 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 6.000 V., y asimismo para instalar un transformador reductor en cada uno de los lugares denominados «Pago de Macharnudo» y «Cerro-Nuevo», de 50 KVA., respectivamente, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cádiz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Pedro Domecq y Compañía, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don David Fernández Flórez para ocupar una parcela de 120 metros cuadrados en el muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don David Fernández Flórez, para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, para ampliar la concesión otorgada por Orden ministerial de 8 de abril de 1936, para construir un edificio dedicado a vivienda y restaurante;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la parcela que se solicita fué también solicitada por la entidad «Hijos de Celestino Alvarez Fernández», asimismo colindantes con dicha parcela, los cuales han comparecido en el expediente y mostrado su conformidad con la presente concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para tercero en acceder a lo solicitado y con la ampliación que se pretende se facilita el cumplimiento de los fines de la concesión a que afecta;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don David Fernández Flórez para ocupar en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, una parcela de 120 metros cuadrados, situada detrás del patio del edificio construido con arreglo a la concesión otorgada en 8 de abril de 1936 a favor del peticionario, destinándose dicha parcela a ampliación de dicho patio, siendo cerrado todo ello con muro de ladrillo ordinario, cuyos paramentos irán enlucados con mortero semihidráulico. La parcela cuya ocupa-

ción se concede estará delimitado por un rectángulo, cuyo lado mayor, de 15 metros de longitud, es la línea de cierre del patio antes citado, y el lado menor tiene una longitud de 8 metros.

2.ª Se cerrará la parcela objeto de la concesión con arreglo al proyecto presentado al tiempo de formular la petición, suscrito en marzo de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de dos meses, y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos desde la fecha de la presente concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés; comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

7.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta veinticinco céntimos (1,25) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés por semestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a su el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeto a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Dictando normas en relación al Seguro de enfermedad y nombramiento de sus Médicos.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Comisión de enlace del Servicio de Enfermedad, ha es-

tablecido las normas interpretativas de la Orden de 21 de julio de 1943, sobre provisión de las plazas para Médicos de dicho Seguro y determinado la naturaleza del concurso.

La convocatoria del personal médico y especialistas en análisis efectuada por la Orden «18 de Julio», de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de julio de 1943, tiene por objeto establecer una relación o escala de dicho personal facultativo para ocupar las plazas de nueva creación al implantarse el Seguro social de enfermedad. Por consiguiente, el personal que por aplicación de la primera disposición transitoria de la Ley de 14 de diciembre de 1942, haya de figurar en la escala, y el que resulte clasificado en la misma por el Tribunal competente, adquiere el derecho de prioridad para ser admitido como Médico del Seguro, en las condiciones y con las limitaciones que en estas normas se especifican.

1.ª Formación de las escalas o listas de Médicos habilitados para el ingreso en el Seguro.

Corresponde establecer estas escalas al Tribunal designado por el Ministerio de Trabajo con arreglo a la primera disposición transitoria de la Ley de 14 de diciembre de 1942. Su agrupación y formación está determinada por el artículo segundo de la Orden de 21 de julio, efectuándose en la siguiente forma:

Medicina general.—a) Médicos titulares.—Para estos Médicos no surtirá efecto propiamente dicho la escala, ya que la plaza del Seguro va agregada a la de titular, tanto en las plazas de nueva creación como en las vacantes que se produzcan. La forma de designación es paralela a la legislación sanitaria.

b) Escala general.

1.º Personal de la Orden Sindical «18 de Julio» con nombramiento en propiedad, mediante concurso u oposición anterior a la fecha de publicación de la Orden, según antigüedad.

2.º Médicos que prestan su servicio en Sociedades que practiquen el Seguro de enfermedad con nombramiento en propiedad anterior al 18 de julio de 1936 o de supernumerario, mediante concurso legal, antes de la misma fecha, clasificados por antigüedad de posesión en sus cargos.

3.º Médicos de concurso libre, por orden de méritos estimados por el Tribunal competente, según el siguiente baremo:

Cátedras ganadas por oposición, diez puntos.

Premio extraordinario del Doctorado o Licenciatura, ocho puntos.

Oposición al Estado, cinco puntos.

Oposición a plazas dependientes de la Provincia o Municipio, cinco puntos.

Médico interno o similar, por oposición, cinco puntos.

Publicaciones, máximo cuatro puntos.

Premios, becas o pensiones por oposición durante la Licenciatura, tres puntos.

Oposición a alumno interno, tres puntos.

Concursos oficiales, sólo se puntuarán un máximo de dos puntos.

Por cada matrícula de honor, cero veinticinco puntos.

Los méritos de historia y formación profesional se computarán especialmente y aplicándose desde uno a cinco puntos para el grupo de Medicina general.

Especialidades

Se formará una escala por cada especialidad, con arreglo al siguiente orden:

1.º Médicos de la Obra Sindical «18 de Julio» cuyo nombramiento reúne los requisitos exigidos al personal de dicha entidad, para ingreso en la escala general por orden de antigüedad.

2.º Especialistas de Sociedades de Asistencia médico-farmacéutica, según la antigüedad de posesión, en nombramientos anteriores al 18 de julio de 1936, salvo las exclusiones por pruebas de aptitud.

3.º Médicos especialistas de concurso libre, con arreglo a la clasificación del Tribunal, por aplicación del mismo baremo adoptado para Medicina general, con la siguiente modificación: «Los méritos de historia y formación profesional se tasarán de uno a diez puntos para la escala de especialistas».

Especialistas de Tocología, Ginecología, Pediatría y Puericultura

La escala de estas especialidades se formará con arreglo al orden general y normas detalladas para los Médicos especialistas, intercalando entre el personal procedente de la Obra Sindical «18 de Julio» y el de Sociedades, a los Médicos de la Obra Maternal

e Infantil del Instituto Nacional de Previsión, admitido por dicha Institución mediante concurso u oposición antes del 21 de julio de 1943, relacionados, según la antigüedad en posesión.

Normas generales

Con independencia de las prácticas que el Tribunal pueda otorgar para determinar la especial competencia de los Médicos especialistas de Sociedades, surtirá efectos de prueba de aptitud el expediente del interesado, en relación con el mismo, quienes no consigán acreditar un mínimo de diez puntos en el ejercicio de las especialidades de que se trate, será clasificado en el grupo de Médicos de Medicina general, con arreglo a su puntuación general.

La justificación de hallarse en funcionamiento las entidades privadas que practiquen el Seguro de enfermedad que exige la primera disposición transitoria de la Ley de 14 de diciembre de 1942, para que sus facultativos puedan obtener determinadas preferencias en orden a su ingreso, en las escalas de Médicos habilitados, se estimará cumplida.

Para las Sociedades inscritas en la Comisaría de Asistencia Médico-farmacéutica, si cuentan como mínimo con los afiliados que se determine, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad.

2.ª Función de las escalas.

De acuerdo con las normas del concurso, el personal seleccionado para integrar las escalas queda habilitado para su ingreso en el Seguro de enfermedad y adquiere dentro de la misma el derecho de prioridad para obtener nombramiento, por el siguiente orden de preferencia:

1.º Quienes disfruten en propiedad o interinamente plaza de Médico titular de asistencia pública domiciliaria en el lugar de su destino.

2.º Los Médicos de la Obra Sindical «18 de Julio» y los de Entidades comprendidas en los beneficios de la Ley que sean destinados en la misma localidad en que residieran por razón a su cargo.

3.º Los Médicos del grupo libre serán llamados para servir destino en el lugar de su residencia.

4.º Las plazas indotadas, después de atendidos los destinos por el orden consignado en los anteriores apartados, serán provistas por los Médicos que hubien en la provincia de que se trata; y

5.º Si en alguna provincia quedasen vacantes sin cubrir se realizará un concurso de traslado para su provisión entre los Médicos que queden en expectación de llamamiento.

Dado el carácter transitorio que sobre su vigencia tienen las escalas de Médicos habilitados para el Seguro, el Ministerio de Trabajo dispondrá su disolución cuando estime hayan quedado implantados los servicios sanitarios del mismo.

3.ª Situación de los Médicos ingresados en el Seguro.

La prelación que las escalas establecen para poder ser admitidos como Médicos en el Seguro de Enfermedad, no surten otros efectos, una vez que los interesados ingresen en el mismo.

Los Médicos llamados a prestar servicios al Seguro serán adscritos a puestos determinados dentro del mismo, de acuerdo con las normas que se establezcan por los Reglamentos de Servicios.

4.ª Provisión de vacantes.

Las plazas vacantes, tanto en las fechas paralelas a las de implantación de nuevos servicios, como las que se produzcan después de disueltas las escalas de Médicos Habilitados, serán cubiertas por el procedimiento selectivo que se estime más apropiado por el Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto se dictará por el mismo la oportuna ordenación. Quedan exceptuadas la provisión de las plazas que hayan de desempeñar los Médicos titulares.

Los Médicos que figuren durante el período transitorio de vigencia de las escalas en expectación de destino, con independencia de esta situación, podrán acudir a cuantas convocatorias se establezcan para la provisión de vacantes.

Lo que la Dirección General de Previsión se complace en hacer público para general conocimiento.

Madrid 26 de enero de 1944.—El Director general de Previsión, Buenaventura J. Castro Rial.